

2012



**FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN LOS  
MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA**

**2011**



**FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN LOS  
MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA  
2011**

**(SL 04/2012)**

**INFORME DEFINITIVO**

**SEVILLA, OCTUBRE 2013**



**FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN LOS  
MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA  
Ejercicio 2011**

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 15 de octubre de 2013, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los municipios capitales de provincia, correspondiente al ejercicio 2011.

**ÍNDICE**

---

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>2. OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA</b> .....	1
<b>3. GESTIÓN MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</b> .....	3
<b>3.1. Las ordenanzas fiscales</b> .....	4
<b>3.2. Los bienes inmuebles de los municipios capitales de provincia</b> .....	6
<b>3.3. Determinación de los bienes sujetos al impuesto</b> .....	7
3.3.1. Supuestos de no sujeción.....	8
3.3.2. Exenciones.....	9
3.3.3. Bonificaciones. ....	16
<b>4. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL CATASTRO</b> .....	17
<b>5. INCIDENCIA DEL IBI EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES LOCALES</b> .....	19
<b>5.1. Contabilización presupuestaria</b> .....	20
<b>5.2. Ejecución del presupuesto del ejercicio corriente</b> .....	20
5.2.1. Anulaciones y cancelaciones.....	22
5.2.2. Devoluciones de ingresos.....	23
<b>5.3. Ejecución de ejercicios cerrados</b> .....	23
<b>5.4. Deudas de las Entidades Públicas</b> .....	26
<b>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	27
<b>7. ANEXOS</b> .....	31
<b>8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y SU TRATAMIENTO EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE</b> .....	42

**ABREVIATURAS**

<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>DA</b>	Disposición Adicional
<b>€</b>	euros
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
<b>LGP</b>	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
<b>LGT</b>	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<b>LOU</b>	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
<b>LRHL</b>	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
<b>m€</b>	miles de euros
<b>RD</b>	Real Decreto

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 Según establece la Ley Reguladora de las Haciendas locales (LRHL), los ayuntamientos deben exigir necesariamente los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles
- b) Impuesto sobre actividades económicas
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Asimismo, pueden establecer y exigir el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (art. 59).

- 2 De estas exacciones, la que tiene más importancia cuantitativa en los presupuestos de ingresos de los ayuntamientos es el impuesto sobre bienes inmuebles. En tal sentido, según la información disponible en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, correspondiente a las liquidaciones de los presupuestos de 2011 de todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IBI representa, en términos de derechos reconocidos netos, el 69% del capítulo I del presupuesto de ingresos y el 24% de los ingresos totales de los municipios andaluces:

(m€)

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2011					
CC.AA.	Total IBI (1)	Total capítulo I (2)	Total ingresos (3)	% (1)/(2)	% (1)/(3)
<b>Total</b>	1.998.817	2.885.936	8.476.943	69%	24%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Cuadro nº 1

- 3 Este impuesto se estableció en la Ley reguladora de las Haciendas locales, de 28 de diciembre de 1988, y vino a sustituir a las antiguas contribuciones territoriales rústicas y urbanas. Se trata de un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles sitos en el término municipal. A tales efectos, los inmuebles se clasifican en urbanos, rústicos y de características especiales. En estos últimos se incluyen, por ejemplo, los puertos comerciales, los aeropuertos, las presas o los saltos de agua.

Tiene como particularidad que es un tributo de gestión compartida entre la Administración del Estado (Dirección General del Catastro) y la Administración municipal. A la primera le corresponde la gestión del catastro, es decir, la determinación de los titulares catastrales, del valor catastral de los bienes, de las bases liquidables, la elaboración del padrón, etc.; la segunda, por su parte, asume la gestión tributaria del impuesto: establecimiento del tipo de gravamen, exenciones y bonificaciones, liquidación y recaudación del impuesto, etc.

## 2. OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

- 4 La finalidad del informe es obtener conclusiones sobre la gestión que realizan los municipios capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía del impuesto sobre bienes inmuebles, en el ejercicio económico 2011.

Para ello, se ha auditado, por un lado, la gestión municipal del impuesto, por otro, la colaboración de los ayuntamientos con el Catastro y, por último, la incidencia del impuesto en los presupuestos de las respectivas Entidades locales.

Para cada una de estas áreas generales se han efectuado las siguientes pruebas sustantivas y de cumplimiento:

\* Gestión municipal del impuesto:

- Análisis de las ordenanzas reguladoras del IBI.
- Determinación del número de fincas catastrales incluidas en el padrón de cada municipio.
- Establecimiento de los inmuebles no sujetos al impuesto.
- Comprobación de las exenciones aplicadas por cada ayuntamiento.
- Comprobación de las bonificaciones reguladas en los municipios.

\* Colaboración de los ayuntamientos con el Catastro:

- Análisis de los convenios de colaboración suscritos, en su caso, entre el Catastro y los municipios seleccionados.
- Concreción de las alteraciones jurídicas del catastro (cambios de titularidad) y de las alteraciones físicas y económicas.
- Determinación, en su caso, de las empresas que colaboran con los ayuntamientos para llevar a cabo tales cambios jurídicos, físicos y económicos.

\* Incidencia del IBI en los presupuestos de las respectivas Entidades locales:

- Análisis del procedimiento de contabilización de derechos, recaudación, anulación y cancelación de derechos y, en su caso, las rectificaciones de ejercicios anteriores.
- Estudio de los derechos reconocidos y recaudados derivados del IBI.
- Examen de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados.

- 5 Se ha solicitado a cada uno de los ayuntamientos información de los bienes inmuebles enclavados en su término municipal, así como de los que no están sujetos al impuesto, los exentos y los bonificados. Una vez obtenida, se ha procesado y analizado, con la finalidad de detectar posibles incoherencias o incorrecciones; así, como para sustentar las conclusiones del informe. A partir de las incidencias apreciadas, se han seleccionado una serie de expedientes que han sido auditados en las sedes de los ayuntamientos. La selección se ha efectuado por muestreo subjetivo.
- 6 La fiscalización se ha desarrollado de conformidad con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público y se han realizado las pruebas necesarias para alcanzar las conclusiones contenidas en el informe.

La lectura adecuada de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión efectuada sobre un párrafo o epígrafe concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de campo han finalizado el 30 de abril de 2013.

### 3. GESTIÓN MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- 7 El impuesto sobre bienes inmuebles se caracteriza por ser de gestión compartida entre el Estado y las Entidades municipales. Se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural, es decir, el uno de enero. Para la gestión del tributo, el Catastro debe remitir a los ayuntamientos el padrón en el que se incluyen todas las fincas catastrales del municipio a 31 de diciembre del año anterior. Se debe enviar antes del 1 de marzo y tiene que ser expuesto al público.
- 8 A partir de la información suministrada por el Catastro, los ayuntamientos deben confeccionar las listas cobratorias (documentos de cobro) que permitirán efectuar la liquidación del impuesto. Para ello, han de depurar el padrón excluyendo los bienes no sujetos al impuesto y aplicando las exenciones y las bonificaciones.

Los bienes no sujetos al impuesto son los de carácter público y gratuito (como las carreteras, caminos, vías terrestres...) y los pertenecientes al propio ayuntamiento, tanto de dominio público como patrimoniales.

Por su parte, las exenciones pueden ser obligatorias y potestativas. Las primeras, vienen establecidas en la LRHL y en otras normas sectoriales (inmuebles públicos afectos a la defensa nacional, seguridad pública y servicios educativos y penitenciarios; confesiones religiosas; centros concertados...). Las segundas, por el contrario, las deben establecer las propias entidades locales en sus ordenanzas fiscales (centros sanitarios públicos, inmuebles de escasa cuantía...). Las exenciones también se pueden clasificar en rogadas y no rogadas, según sea necesaria la solicitud de los interesados o, por el contrario, sean aplicadas de oficio por la Administración.

El resto de bienes inmuebles quedan sujetos y no exentos al impuesto en función de la base imponible, que está constituida por su valor catastral.

Las Entidades locales también son competentes para efectuar las bonificaciones, que -como las exenciones- pueden ser obligatorias y potestativas. Las primeras, reguladas en la LRHL, afectan a las viviendas de protección pública, a las empresas constructoras inmobiliarias, etc. Las potestativas pueden aplicarse a familias numerosas, organismos públicos de investigación o enseñanza universitaria, inmuebles que hayan instalado sistemas de energía solar, etc. Al igual que las exenciones, las bonificaciones también se pueden clasificar en rogadas y no rogadas.

- 9 Una vez aplicadas las bonificaciones se calculará la cuota líquida del impuesto y se elaborarán los correspondientes documentos de cobro (listas cobratorias) para proceder a su recaudación.
- 10 Ahora bien, es posible que durante el año natural se vayan produciendo alteraciones de los datos contenidos inicialmente en el padrón y en las listas cobratorias, derivadas de cambios de titularidad, alteraciones de la realidad física y económica, etc. En tales supuestos, se procederá a su modificación y, en su caso, a una nueva liquidación del tributo. Esta circunstancia permite distinguir contablemente entre liquidaciones de ingresos por recibos (las derivadas de los documentos de cobro contenidos en las listas cobratorias) y liquidaciones de ingreso directo (las practicadas de forma individual como consecuencia de una liquidación del impuesto no incorporada a las listas cobratorias).

### 3.1. Las ordenanzas fiscales

- 11 El IBI es un tributo de exacción obligatoria para todos los municipios, por lo que podrá ser exigido sin necesidad de ordenanza fiscal de imposición y ordenación (art. 15 LRHL). No obstante, si los ayuntamientos quieren fijar determinados elementos del impuesto (tipos de gravamen, exenciones y bonificaciones potestativas, etc.) deben necesariamente recogerlos en las correspondientes ordenanzas.
- 12 Durante el ejercicio fiscalizado, todas las Entidades locales tenían aprobadas ordenanzas específicas para el IBI. Sus peculiaridades más significativas son las siguientes:

- El tipo de gravamen lo pueden establecer los ayuntamientos dentro de los límites previstos en el artículo 72 de la LRHL, en el que se determinan unos tipos máximos y mínimos (que se podrán incrementar en los supuestos previstos en el apartado tercero) y uno supletorio para el caso de que la Entidad local no lo establezca.

Los tipos máximos y mínimos y los que se aplican en cada municipio, durante 2011, son los siguientes:

MUNICIPIOS	Última revisión catastral	Urbana	Rústica	BICE	%
<b>Tipo máximo</b>	-	<b>1,10</b>	<b>0,90</b>	<b>1,3</b>	
Almería	2008	0,539	0,625	1,3	
Cádiz	1996	1,01	0,6	1,01	
Córdoba	1995	0,6816	1,22	1,3	
Granada	1997	0,65	0,83	-	
Huelva	2000	1,062	0,89	1,114	
Jaén	1997	0,6	0,5	0,6	
Málaga	2009	0,6954	0,8057	1,3	
Sevilla	2001	0,847	0,699	1,15	
<b>Tipo mínimo</b>	-	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,4</b>	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2

- 13 En todos los casos se respetan los límites fijados en la LRHL. En Córdoba el tipo de gravamen de los bienes rústicos se sitúa en 1,22%, porque el artículo 72.3 de la LRHL permite incrementar el tipo mínimo (0,9%) en un 0,32%. En Córdoba, Granada y Sevilla se establecen tipos diferenciados en función de los usos y el valor de los bienes.
- 14 Por otro lado, el artículo 72.4 de la LRHL, prevé que los ayuntamientos puedan exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del impuesto, cuando los inmuebles de uso residencial se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente. En tal sentido, la ordenanza del ayuntamiento de Córdoba prevé el citado recargo; si bien, ante las dificultades de poder determinar cuándo las viviendas están desocupadas, no se aplica. Por su parte, la de Sevilla establece que el ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para exigirlo, cuando el Estado regule reglamentariamente las condicio-

nes de determinación de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados. En todo caso, este último ayuntamiento en la ordenanza de 2012 suprime la mención al recargo.

Se debe tener en cuenta que el reciente Decreto-Ley de la Junta de Andalucía 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda<sup>1</sup> incorpora un concepto de vivienda deshabitada y crea el Registro Autonómico de Viviendas Deshabitadas, dependiente de la Consejería con competencia en vivienda.

Se presumirá que una vivienda no está habitada cuando no se destine efectivamente al uso residencial previsto por el ordenamiento jurídico o el planeamiento urbanístico durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año desde el último día de efectiva habitación. También, cuando la misma no cuente con contrato de suministro de agua o de electricidad o presente nulo o escaso consumo de suministros (art. 25 de la Ley reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía<sup>2</sup>). Por su parte, el artículo 39.2 de la Ley determina que la resolución declarativa de vivienda deshabitada será notificada al ayuntamiento a fin de que por el mismo se proceda, en su caso, a la aplicación del recargo del IBI conforme establece la ley reguladora de este tributo.

Tales previsiones pueden coadyuvar a la aplicación del recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto establecido en el artículo 72.4 de la LRHL, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente<sup>3</sup>.

- 15 Por lo que se refiere a las exenciones potestativas, aunque la LRHL permite que, a través de las ordenanzas, se puedan declarar exentos los centros sanitarios de utilidad pública (art. 62.3), ningún ayuntamiento ha hecho uso de tal posibilidad.

Las ordenanzas de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla, al amparo del artículo 62.4 de la LRHL, declaran exentos los inmuebles cuya cuota tributaria sea inferior a las siguientes cuantías:

CÁDIZ	CÓRDOBA	HUELVA	JAÉN	SEVILLA
<6€ (urbana) <6,5€ (rústica)	< 6 €	< 10 €	<3,6€ (urbana) <6€ (rústica)	<6€ (urbana) <12€ (rústica)

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

En sentido similar, las ordenanzas generales de gestión, inspección y recaudación tributaria de los Ayuntamientos de Almería y Málaga, con fundamento en el art. 16 de la LGP, permiten no liquidar las deudas tributarias inferiores a 6 euros.

Granada es el único municipio que exige el pago íntegro del impuesto, sin excepción alguna por razón de la cuantía.

<sup>1</sup> Este Decreto-Ley, publicado en el BOJA nº 69, de 11 de abril, modifica la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

<sup>2</sup> Este artículo se ha suspendido cautelarmente por acuerdo del Tribunal Constitucional de 11 de julio de 2013, al admitirse a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de la Nación.

<sup>3</sup> En todo caso, se debe tener en cuenta que la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por Informe de 12 de junio de 2013, solicitado por el Ayuntamiento de Málaga, considera que el establecimiento y aplicación del recargo precisa de una regulación reglamentaria estatal.

- 16 En cuanto a las bonificaciones obligatorias, las ordenanzas fiscales deberán especificar los aspectos sustantivos y formales de las mismas (art. 73.4 LRHL). Todas las ordenanzas desarrollan los aspectos esenciales de este tipo de bonificación cuando afectan a las empresas constructoras y a las viviendas de protección pública.
- 17 Por lo que respecta a las bonificaciones potestativas, las ordenanzas pueden regular una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto a los sujetos pasivos que tengan la condición de familia numerosa. Los ayuntamientos, para el ejercicio económico 2011, tenían establecidos los siguientes porcentajes:

	%							
Familia numerosa	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA
Max	50	50	90	90	90	90	50	90
Min	50	10	20	25	20	20	50	20

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4

En cuanto a la bonificación por la instalación en los inmuebles de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, aparece contemplada en los siguientes ayuntamientos:

	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA
Energía solar	-	-	<50%-30%	50%	50%	50%	15%	50%
Duración	-	-	5-3 años	1 año	3 años	1 año	3 años	-

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 5

Por último, la ordenanza de Sevilla es la única que prevé una bonificación de hasta el 95% de la cuota para inmuebles de organismo públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

### 3.2. Los bienes inmuebles de los municipios capitales de provincia

- 18 Se ha solicitado a los ayuntamientos la información de todos los bienes catastrales del municipio, con su valor catastral y la cuota íntegra. El resultado se expone en el siguiente cuadro:

m€				
MUNICIPIOS	AÑO DE REVISIÓN	FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA ÍNTEGRA
Almería	2008	165.434	16.021.138,60	52.193,65
Cádiz	1996	73.459	3.430.211,31	34.622,89
Córdoba	1995	238.705	8.999.610,35	66.129,18
Granada	1997	221.012	9.409.802,70	71.977,26
Huelva	2000	110.018	3.191.813,70	33.595,33
Jaén	1997	112.108	3.786.513,63	22.647,61
Málaga	2009	384.464	34.885.920,18	153.438,45
Sevilla	2001	457.049	19.643.765,51	176.184,51

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 6

- 19 Se debe tener en cuenta que el valor catastral está directamente relacionado con la fecha de la última revisión catastral. En tal sentido, los procedimientos de valoración colectiva más recientes se han producido en los municipios de Almería y Málaga (2008 y 2009, respectivamente), mientras que las ponencias de valores con más antigüedad corresponden a Córdoba y a Cádiz (1995 y 1996).
- 20 En todo caso, cuando los valores catastrales se incrementen, como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva general, se aplicará de oficio una reducción de la base imponible prevista en los artículos 67 y siguientes de la LRHL y, en consecuencia, no coincidirá la base imponible con la base liquidable del impuesto. Esta reducción se aplica por un periodo de 9 años desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales. Los ayuntamientos que contaban en el ejercicio fiscalizado (2011) con esta reducción eran Almería y Málaga.
- 21 A su vez, el Ayuntamiento de Málaga tiene aprobada en la ordenanza fiscal una bonificación específica, prevista en el artículo 74.2 de la LRHL, para compensar el aumento de los valores catastrales como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva general. Esta bonificación, cuya duración máxima no podrá exceder de tres periodos impositivos, se obtiene por la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada por un coeficiente establecido en la ordenanza. Durante el ejercicio 2011, esta bonificación se aplicó a 372.133 fincas por una cuantía de 33.483,38m€.

### 3.3. Determinación de los bienes sujetos al impuesto

- 22 Como ya se ha dicho, el impuesto recae, en principio, sobre todos los bienes inmuebles ubicados en el término municipal. No obstante, hay dos casos en los que no quedan gravados por este tributo: a) los supuestos de no sujeción, previstos en el artículo 61.5 de la LRHL, y b) las exenciones del impuesto, reguladas en el artículo 62 de la LRHL.

Se ha solicitado a las Corporaciones locales los bienes no sujetos al impuesto, así como las exenciones y las bonificaciones, indicando en cada caso el valor catastral y la cuota íntegra de cada una de las fincas, con la finalidad de determinar el número de bienes que no quedan gravados por el impuesto, así como aquellos que gozan de algún tipo de bonificación.

El resultado obtenido se expone en el anexo 7.1 en el que se incluye la citada información para cada uno de los municipios fiscalizados.

- 23 Ésta se ha procesado y analizado, para detectar posibles incoherencias, incorrecciones, inadecuaciones, etc. Del análisis realizado se puede concluir, por un lado, que algunos ayuntamientos en sus aplicativos de gestión no tenían agrupados los supuestos de no sujeción y las exenciones, tal y como vienen recogidas en la LRHL, lo que ha conllevado que, a raíz de la información pedida para esta auditoría, las Entidades locales hayan tenido que actualizar los datos que figuraban en sus registros.

Por otro, la información contenida en el anexo de los municipios de Almería, Granada, Huelva y Jaén debe ser considerada con suma cautela, pues se han detectado bastantes supuestos que no aparecen debidamente clasificados, por ejemplo, bienes del ayuntamiento que figuran exentos como confesiones religiosas, inmuebles de colegios concertados o de las universidades que aparecen en el apartado de Administraciones públicas, etc.

En todos los casos, los errores detectados se han comunicado a los Entes locales para que procediesen a su adecuación a la normativa vigente.

### 3.3.1. Supuestos de no sujeción

- 24 Determinados bienes inmuebles no están sujetos al IBI, por no cumplirse el hecho imponible del tributo (art. 61.5 LRHL). Estos bienes son los siguientes: a) los de aprovechamiento público y gratuito (carreteras, caminos, dominio público marítimo terrestre...) y b) los pertenecientes al propio municipio -tanto de dominio público como patrimoniales- salvo cuando estén cedidos a terceros mediante contraprestación [en el caso del apartado b) se produce una coincidencia entre el sujeto activo y pasivo del impuesto].

La regulación de los supuestos de no sujeción se incorporó a la Ley de Haciendas locales, en virtud de la reforma operada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre; no obstante, y a pesar del tiempo transcurrido desde el cambio normativo, lo cierto es que los ayuntamientos fiscalizados en el ejercicio 2011 siguen sin catalogarlos adecuadamente, y en sus registros informáticos, por regla general, no tienen bien identificados estos inmuebles.

La información facilitada por las Entidades es la siguiente:

MUNICIPIOS	Supuesto a)	Supuesto b)	VALOR CATASTRAL	CUOTA ÍNTEGRA	m€
Almería	386	-	210.598,21	628,44	
Cádiz	-	-	-	-	
Córdoba	-	590	110.373,76	912,12	
Granada	-	669	167.709,46	-	
Huelva	3	-	10.891,69	121,33	
Jaén	-	-	-	-	
Málaga	-	-	-	-	
Sevilla	-	383	256.166,72	2.281,30	

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 7

- 25 Por lo que se refiere a los bienes de carácter público y gratuito, en Almería tienen catalogados 386 y en Huelva tienen identificados solamente 3. Las demás Entidades locales no los tenían catalogados en sus bases de datos y no han aportado la información referida a dichos inmuebles.
- 26 En cuanto, a los propios bienes del ayuntamiento, Córdoba, Granada y Sevilla han facilitado información al respecto; si bien, en estas tres Entidades se ha detectado que también figuran inmuebles de las Corporaciones como exentos e, incluso, en algún supuesto, como bonificados. En el resto de municipios, sus propios bienes figuran, en unos casos (Almería y Málaga), como exentos en el apartado de Administraciones públicas, y, en otros (Cádiz, Huelva y Jaén), se incluyen en las listas cobratorias.
- 27 En tal sentido, en Huelva y Jaén, y también en determinados casos en Sevilla, los inmuebles del ayuntamiento se incluyen en las listas cobratorias y con posterioridad, les dan de baja por confusión, al coincidir -como se ha señalado- los sujetos de la relación jurídica tributaria.

En el caso de Cádiz, se incorporan a las listas cobratorias, pero, a diferencia de los supuestos anteriores, no les dan de baja y, en consecuencia, contablemente siguen figurando como derechos pendientes de cobro.

Esta forma de actuar de estos cuatro ayuntamientos (Cádiz, Huelva, Jaén y en determinados casos Sevilla) incide negativamente en la gestión del impuesto, pues se incluyen como documentos de cobro una serie de recibos que nunca se podrán hacer efectivos y que, con posterioridad, necesariamente, se deben dar de baja.

### 3.3.2. Exenciones

- 28 A diferencia de los supuestos de no sujeción, en las exenciones, a pesar de producirse el hecho imponible, la normativa les exige del cumplimiento de la obligación tributaria. La diferencia es que en los primeros -supuestos de no sujeción- no se cumple el hecho imponible del impuesto y en las segundas -exenciones- sí se cumple, pero quedan exentas de la obligación de pagar.

Las exenciones del impuesto sobre bienes inmuebles vienen recogidas en el artículo 62 de la LRHL; si bien, algunas normas sectoriales también las establecen, como, por ejemplo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, para las universidades o la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin fines lucrativos.

- 29 Se han fiscalizado 172 expedientes de exenciones, distribuidos por ayuntamientos tal y como figura en el anexo 7.2. Las conclusiones más significativas son las siguientes:
- 30 A) Administraciones públicas. Están exentos los inmuebles propiedad de las Administraciones públicas (Estado, CCAA y CCLL) que estén afectos a la seguridad ciudadana, a los servicios educativos, penitenciarios y a la defensa nacional (como por ejemplo, las comisarías, los colegios e institutos, los centros penitenciarios, los establecimientos militares, etc.). El resto de bienes de las Administraciones quedan sujetos al impuesto y, en consecuencia, están obligadas a pagarlo.

Según la información facilitada por los ayuntamientos, los bienes exentos por pertenecer a las Administraciones Públicas en 2011 eran los siguientes:

MUNICIPIOS	Fincas	VALOR CATASTRAL	CUOTA ÍNTEGRA
Almería	1.038	747.951,47	2.346,57
Cádiz	90	112.632,50	1.137,59
Córdoba	97	117.925,72	904,27
Granada	81	130.283,08	846,84
Huelva	72	80.803,43	858,13
Jaén	73	139.264,22	835,59
Málaga	1.922	1.560.539,90	5.692,35
Sevilla	162	272.983,44	2.552,39

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 8

En todo caso, se debe tener en cuenta que, como se acaba de señalar, en Almería y Málaga se incorporan los inmuebles del propio ayuntamiento.

- 31 Además, en Almería se incluye un bien de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA) que no debería gozar de esta exención, pues no se encuentra entre los supuestos citados.
- 32 Por otro lado, también se han detectado algunos supuestos (tres en Granada, uno en Jaén y uno en Sevilla) en los que figuraban como exentos bienes de empresas privadas por error. En todos los casos se trataba de inmuebles que habían pertenecido a la propia Entidad local y que una vez enajenados no se habían recogido en las bases de datos de gestión del impuesto el cambio de titularidad y, en consecuencia, seguían figurando como exentos. En todos los supuestos, se ha comunicado a los ayuntamientos tal deficiencia, la han subsanado y procedido a la liquidación del tributo y a girar los recibos correspondientes.

- 33 Por último, en el Ayuntamiento de Huelva constan como exentos determinados bienes de particulares que, en realidad, no tienen tal consideración. Esta situación se produce porque si una vez cargados los datos del padrón, y antes de emitir las listas cobratorias, se aprecian errores o cuestiones que es necesario modificar, el procedimiento que siguen es incorporar manualmente la exención para evitar que se incluyan en las listas cobratorias. Con posterioridad, se dan de baja como exentos y se les gira una nueva liquidación como ingreso directo, una vez subsanadas las deficiencias.
- 34 B) Confesiones religiosas: Están exentos los inmuebles pertenecientes a la Iglesia Católica y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación<sup>4</sup>.

Los inmuebles que figuran exentos por este motivo en cada Entidad local son los siguientes:

MUNICIPIOS	Iglesia Católica	Otras confesiones	Total
Almería	191	6	197
Cádiz	105	9	114
Córdoba	351	6	357
Granada	216	7	223
Huelva	136	7	143
Jaén	108	4	112
Málaga	163	35	198
Sevilla	373	19	392
<b>Total</b>	<b>1.643</b>	<b>93</b>	<b>1.736</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 9

- 35 Ahora bien, se debe tener en cuenta que las propiedades de las confesiones religiosas también pueden quedar exentas del impuesto en virtud de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos (DA 8ª y 9ª).

En el siguiente cuadro se expone el número de bienes de las entidades religiosas que en las bases de datos de los ayuntamientos figuran exentos por ser entidades sin ánimo de lucro:

<sup>4</sup> Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y Acuerdos de cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica de España, aprobados por las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 19 de noviembre.

MUNICIPIOS	Entidades religiosas	Otras entidades	Total
Almería	5	46	51
Cádiz	40	23	63
Córdoba	34	73	107
Granada	25	38	63
Huelva	2	22	24
Jaén	52	18	70
Málaga	193	154	347
Sevilla	228	142	370
<b>Total</b>	<b>579</b>	<b>516</b>	<b>1.095</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 10

- 36 De las 1.095 fincas que están exentas por ser entidades sin fines lucrativos, 579 (53%) están vinculadas con las confesiones religiosas. De éstas, 573 están relacionadas con la Iglesia Católica y sólo 6 pertenecen a otras confesiones.
- 37 Por tanto, para poder determinar los bienes de la Iglesia Católica y del resto de confesiones que no tributan por el impuesto sobre bienes inmuebles, ha sido necesario analizar la totalidad de los inmuebles que figuran como exentos en cada ayuntamiento. A partir de ese análisis, se ha depurado la información suministrada y en unos casos ha disminuido el número de registros y en otros ha aumentado (así, por ejemplo, en el caso de Almería ha habido que depurar la información suministrada por la Entidad local, pues en el apartado de confesiones religiosas figuraban 41 inmuebles propiedad del propio ayuntamiento y de otras Administraciones públicas; por el contrario, en Huelva y Jaén se han detectado bienes de las confesiones religiosas que figuraban catalogados en otros apartados).

En el siguiente cuadro se exponen todos los bienes de la Iglesia Católica y de las otras confesiones religiosas que se han detectado en el trabajo realizado:

		m€	
		Iglesia Católica	Otras Confesiones
<b>ALMERIA</b>	nº de fincas	155	6
	Cuota Integra	509,19	2,90
<b>CÁDIZ</b>	nº de fincas	145	9
	Cuota Integra	499,92	6,90
<b>CÓRDOBA</b>	nº de fincas	385	6
	Cuota Integra	550,09	4,03
<b>GRANADA</b>	nº de fincas	241	7
	Cuota Integra	1.078,82	4,40
<b>HUELVA</b>	nº de fincas	138	7
	Cuota Integra	221,99	5,96
<b>JAÉN</b>	nº de fincas	160	4
	Cuota Integra	147,37	1,69
<b>MÁLAGA</b>	nº de fincas	350	41
	Cuota Integra	1.542,38	30,25
<b>SEVILLA</b>	nº de fincas	585	19
	Cuota Integra	2.127,01	14,91
<b>TOTAL</b>	nº de fincas	<b>2.159</b>	<b>99</b>
	Cuota Integra	<b>6.676,77</b>	<b>71,04</b>

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 11

38 En suma, en los municipios capitales de provincia de Andalucía la Iglesia Católica tenía en el ejercicio 2011, al menos, 2.159 inmuebles que no tributan por IBI, con una cuota íntegra, es decir, el importe que deberían abonar si no estuviesen exentos, de 6.676,77m€. Por su parte, las demás confesiones religiosas ostentan, al menos, 99 bienes exentos, con una cuota de 71,04m€.

39 C) Centros concertados: Esta exención se estableció por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, con efectos jurídicos de 1 de enero de 1994. Se aplica a los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza en régimen de concierto educativo.

Presenta dos peculiaridades: a) la exención solo afecta a la superficie del centro que se destine a la enseñanza concertada y, por consiguiente, el resto del inmueble queda sujeto al impuesto, y b) el importe exento debe ser compensado por la Administración del Estado. En tal sentido, el RD 2187/1995, de 28 de diciembre, determina el alcance y el procedimiento para otorgar la citada compensación.

40 Todos los ayuntamientos auditados menos Granada solicitan al Ministerio la compensación por colegios concertados. En unos casos, la petición se efectúa todos los ejercicios y, en otros, se realiza cada varios años. En el siguiente cuadro se recogen las últimas compensaciones obtenidas por las Entidades locales y los ejercicios económicos a que responden:

Municipios	Cuantía recibida	Ejercicios
Almería	301,25	2010
Cádiz	880,57	2008, 2009 y 2010
Córdoba	537,66	2008 y 2009
Granada	-	-
Huelva	779,18	2006, 2007, 2008, 2009 y 2010
Jaén	185,36	2010 y 2011
Málaga	664,14	2010
Sevilla	1.259,50	2006, 2007 y 2008

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 12

- 41 Por otro lado, se debe tener en cuenta que los colegios concertados también se pueden acoger a la exención prevista en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de entidades sin fines lucrativos. En tales supuestos, la exención abarcará a todo el inmueble, a diferencia de lo que sucede si se le otorga como centro concertado, que, como se ha dicho, afecta solo a la superficie destinada a la enseñanza concertada.

En todo caso, la Entidad local podrá solicitar la compensación a la Administración del Estado por la superficie del colegio sujeta al concierto educativo.

- 42 D) Entidades sin fines lucrativos: La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece que los bienes de los que sean titulares estas entidades estarán exentos del IBI.

Son entidades sin fines lucrativos, a efectos de la ley, las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública, las asociaciones no gubernamentales y las federaciones deportivas (art. 2). Igualmente, como ya se ha señalado, el régimen previsto en la ley afecta, entre otras, a las fundaciones, asociaciones y entidades religiosas (DA 8ª y 9ª).

- 43 La aplicación de esta exención está condicionada a que la entidad comunique al ayuntamiento que ha optado por el régimen fiscal especial previsto en la Ley y al cumplimiento de los requisitos y supuestos del citado régimen fiscal (art. 15.4). En tal sentido, la Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 3 de abril de 2008, determina que los ayuntamientos se deben limitar a comprobar que se ha producido tal comunicación y que la competencia para inspeccionar el cumplimiento de los requisitos del régimen fiscal especial la asume la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 44 En consecuencia, corresponderá la exención cuando las entidades sin fines lucrativos (fundaciones, asociaciones declaradas de interés público, ONG, etc.) opten por el régimen fiscal especial previsto en la ley<sup>5</sup> y, además, se lo comuniquen al ayuntamiento. En el caso de las funda-

<sup>5</sup> La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se ha desarrollado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ciones religiosas deberán aportar, también, certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

- 45 De los expedientes auditados, salvo en el caso de Málaga, se desprende que, por regla general, no consta la citada comunicación;<sup>6</sup> si bien, se debe tener en cuenta que, en muchos casos, el otorgamiento de la exención se efectuó con anterioridad a esta consulta vinculante y, en algunos, incluso al amparo de la anterior normativa (Ley de Fundaciones de 24 de noviembre de 1994). Por el contrario, en los supuestos fundaciones religiosas, sí suele figurar en el expediente la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

Por otro lado, se han detectado los siguientes supuestos que, en principio, no cumplen los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre:

- 46 En Córdoba y en Sevilla figuran como exentas la Real Academia Cordobesa de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes y la Real Academia de Medicina de Sevilla. Se trata de corporaciones de derecho público integradas en el Instituto de Academias de Andalucía, que, en consecuencia, no pueden tener la consideración de fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública.
- 47 En Huelva está exenta la Peña Flamenca de Huelva, que tampoco puede ser asimilada a una fundación o asociación de utilidad pública.
- 48 En Almería, aparecen como exentos dos inmuebles del Partido Comunista de España. En el expediente auditado se le concede la exención porque la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, al regular su régimen tributario, establece que se aplicarán supletoriamente las normas tributarias generales y en particular, las previstas para las entidades sin fines lucrativos (art. 9.2). En todo caso, son los dos únicos inmuebles pertenecientes a los partidos políticos implantados en la Comunidad Autónoma que aparecen exentos en los municipios capitales de provincia fiscalizados.
- 49 E) Universidad: El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que los bienes afectos a sus fines disfrutarán de exención tributaria. Por su parte, el apartado 4º de este artículo determina que en cuanto a los beneficios fiscales de las universidades se estará a lo dispuesto para las entidades sin fines lucrativos.

La reforma de la LRHL efectuada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no contempló expresamente la exención del IBI para las universidades, lo que supuso que algunos ayuntamientos, por ejemplo Cádiz, considerasen que ya no gozaban de este beneficio fiscal y, en consecuencia, comenzaron a liquidarle el correspondiente tributo.

Con posterioridad, la LOU fue modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, que aunque no cambió el artículo 80, anteriormente citado, sí añadió un nuevo artículo a la LRHL (74.2 bis) facultando a los ayuntamientos a establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra en favor de los inmuebles de enseñanza universitaria. Esta última reforma legislativa planteó la cuestión de si la exención tributaria de la universidades había sido derogada por la reforma anteriormente citada y si desde su entrada en vigor, 2008, solo era

---

<sup>6</sup> Punto modificado por alegación presentada

posible establecer la bonificación del 95%. Esta posición la mantiene, por ejemplo, el Ayuntamiento de Sevilla que en la ordenanza del IBI para 2010 incluyó tal bonificación.

- 50 Estas modificaciones legislativas han dado lugar a resoluciones jurisdiccionales diferentes y, así, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid considera que la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, derogó el artículo 80 de la LOU (Sentencia de 16 de noviembre de 2010), mientras que el Tribunal de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, determina que los beneficios fiscales recogidos en el art. 80 de la LOU se mantienen, a pesar de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre (Sentencia de 14 de diciembre de 2010).

La situación en el ejercicio fiscalizado es la siguiente:

MUNICIPIOS	EXENCIÓN	BONIFICACIÓN
Almería	SI	-
Cádiz	SI	-
Córdoba	SI	-
Granada	SI	-
Huelva	SI	-
Jaén	SI	-
Málaga	-	-
Sevilla	-	SI

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 13

- 51 Durante el ejercicio fiscalizado, todos los ayuntamientos menos los de Málaga y Sevilla, consideraban los bienes de las universidades públicas como exentos a efectos del IBI. En el caso de Málaga, por resolución del 17 de enero de 2013 se le ha concedido a la universidad la exención a todos sus bienes, con efectos jurídicos a partir del ejercicio 2003. En el de Sevilla, en la ordenanza fiscal del impuesto de 2010 se incorporó la bonificación del 95% de la cuota íntegra. En todo caso, la Universidad de Sevilla ha impugnado las liquidaciones tributarias y están pendientes de resolución jurisdiccional.

Por lo que se refiere a Almería y Jaén, aunque tienen concedida la exención a los inmuebles de sus respectivas universidades, en las bases de datos de gestión no aparecen bien catalogados (anexo 7.1), pues los tienen incluidos como si fueran bienes de las Administraciones públicas.

- 52 G) Otras exenciones: En los ayuntamientos de Granada (26 inmuebles), Málaga (15) y Sevilla (12), bajo de denominación de "otras exenciones" se recogen una serie de supuestos diferentes que en los aplicativos de gestión de los ayuntamientos no se han catalogado tal y como determina la LRHL, y que, en consecuencia, es necesario depurar.

### 3.3.3. Bonificaciones

- 53 Determinados bienes, aunque están sujetos al impuesto, pueden obtener una reducción de la cuota tributaria en los supuestos previstos en los artículos 73 y 74 de la LRHL.

Se han fiscalizado 66 expedientes de bonificaciones, distribuidos por ayuntamientos tal y como figura en el anexo 7.2. Las conclusiones más significativas son las siguientes:

- 54 Todos los ayuntamientos prevén en sus ordenanzas fiscales una bonificación para los titulares de familia numerosa. El importe de la reducción va desde el 10% al 90% de la cuota íntegra. Con carácter general, en las ordenanzas se exige que los interesados soliciten la correspondiente bonificación. Solamente en el caso de Córdoba esta reducción no tiene la consideración de rogada, sino que, por el contrario, el propio ayuntamiento la concede de oficio a aquellos titulares que reúnan los requisitos correspondientes. Para ello solicitan a la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en la materia la relación de los beneficiarios del título declarativo de familia numerosa y aplican los porcentajes previstos en la ordenanza.

Por su parte, en Almería, Huelva y Málaga, los interesados deben presentar inicialmente la solicitud por primera vez y, a partir de ese momento, la aplican de oficio, mientras dure la validez del título declarativo.

- 55 La ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Granada recoge una bonificación de carácter social, atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la LGT. El importe bonificado es del 5% de la cuota íntegra y para su obtención los interesados deben cumplir bastantes requisitos (sus ingresos no deben superar el 1,5 el salario mínimo, solo se tiene que tener un inmueble, su valor catastral no debe superar los 60.000€, tiene que ser su residencia habitual, debe estar en ella empadronado...).

Durante el ejercicio auditado, solamente obtuvieron tal bonificación 20 contribuyentes.

- 56 Por último, en el Ayuntamiento de Sevilla, se han constatado 369 casos en los que el importe bonificado que aparece en el sistema informático de gestión del ayuntamiento presentaba incidencias. De éstos, en 31 supuestos la bonificación no se ha aplicado correctamente; si bien, en 15 de ellos se ha subsanado tras la reclamación del contribuyente.

#### **4. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL CATASTRO**

- 57 La Dirección General del Catastro, para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas como propias, puede suscribir convenios de colaboración con las Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

En tal sentido, puede realizar convenios con los ayuntamientos para que éstos, mediante delegación o encomienda de gestión, desarrollen determinadas funciones relacionadas con la gestión catastral, tales como, la tramitación de cambios de titularidad, modificaciones de las descripciones catastrales, subsanaciones de discrepancias, colaboración en la atención al público, etc.

- 58 De las ocho Entidades locales auditadas, Cádiz no ha realizado convenio con el Catastro, Córdoba ha suscrito uno de cooperación para el mantenimiento de la cartografía del municipio y los seis restantes han efectuado los siguientes convenios de colaboración:

Entidad	Almería	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Fecha	01/02/2002	21/05/2009	20/05/1998	23/03/2009	17/11/2005	28/07/2005

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 14

59 Estos convenios de colaboración pueden ser de dos tipos:

1) Aquellos en los que las entidades locales asumen solo la tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico (transmisiones de dominio), como es el caso de Granada.

2) Aquellos en los que las corporaciones efectúan la función anterior y, además, realizan la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico (nuevas construcciones, ampliaciones, reformas, segregaciones, cambios de uso, demoliciones...), como en Almería, Jaén, Huelva, Málaga y Sevilla.

En el primer supuesto, los ayuntamientos, por delegación, tramitan y aprueban los cambios de titularidad catastral. En el segundo, además de asumir los cambios de titularidad, también se les encomienda la tramitación de las alteraciones de orden físico y económico; si bien, tales alteraciones siempre deberán ser validadas por el Catastro.

A su vez, estos convenios de colaboración permiten dos formas diferentes de actuación, en unos casos, los ayuntamientos elaboran y entregan la documentación de los datos para que el Catastro efectúe la valoración de los mismos y los incorpore a su base de datos (modelo convencional) y, en otros, las entidades locales proceden directamente a la grabación de la información en la base de datos catastral (modelo externo) para que, con posterioridad, el Catastro realice la valoración definitiva de los mismos.

60 Durante el ejercicio fiscalizado, y según la información facilitada por la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía, los inmuebles en los que se han producido alteraciones de orden jurídico, económico y físico, en virtud de los convenios de colaboración suscritos entre el Catastro y los ayuntamientos citados, son los siguientes:

	Almería	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Total
Cambios de titularidad	3.740	4.206	2.789	2.245	3.424	11.292	27.696
Alteraciones físicas	6.926	-	1.237	1.160	13.261	14.325	36.909
<b>TOTAL</b>	10.666	4.206	4.026	3.405	16.685	25.617	64.605

Fuente: Gerencia Regional del Catastro de Andalucía

Cuadro nº 15

Por otro lado, como ya se ha señalado, se debe tener en cuenta que el 19 de febrero de 1995 la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Córdoba efectuaron un convenio de cooperación para el mantenimiento de la cartografía catastral del municipio. El Catastro facilita a la Entidad local la digitalización de la cartografía urbana del municipio y ésta asume el mantenimiento de la información cartográfica. En todo caso, este convenio no presenta las características de los anteriores.

- 61 Por último, se debe reseñar que algunos ayuntamientos han realizado contratos de servicios con empresas externas para participar en el ejercicio de las funciones delegadas o encomendadas por el Catastro. Aunque, como se acaba de indicar, Córdoba no cuenta con convenio de colaboración propiamente dicho, sí ha contratado a una empresa de servicios que participa en tramitación de las alteraciones físicas y económicas de los inmuebles del municipio.

En el siguiente cuadro se exponen las empresas y el importe anual del contrato:

MUNICIPIOS	EMPRESA	IMPORTE
Almería	OBALROY, S.L.	320,00
Córdoba	José Fernández Tomás y otros, S.L	59,00
Málaga	INGESIS 24, S.L.	69,60
Sevilla	UTE TCA TRACASA	222,52

m€

Fuente: Información facilitadas por los ayuntamientos

Cuadro nº 16

- 62 En todo caso, se debe tener en cuenta que en el supuesto de Almería, la empresa efectúa tanto las alteraciones de orden jurídico como las de orden físico y económico; mientras que en los otros tres ayuntamientos, las sociedades solamente participan en los cambios de la realidad física y económica.

## 5. INCIDENCIA DEL IBI EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES LOCALES

- 63 En las Corporaciones fiscalizadas, la gestión y recaudación de los tributos la asumen órganos especializados integrados en la propia estructura del ayuntamiento. Por su parte, en Málaga y Sevilla han creado sendos organismos autónomos, GESTRISAM y Agencia Tributaria de Sevilla, que ostentan, entre otras funciones, la gestión y recaudación de los tributos y de otros recursos públicos.

Por otro lado, en Huelva, la recaudación voluntaria y ejecutiva de los documentos de cobro contenidos en las listas cobratorias (ingresos por recibo) le corresponde, en virtud de convenio, al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión de la Diputación Provincial; en cambio, cuando se trata de ingresos directos derivados de las liquidaciones no incluidas en las listas cobratorias, la recaudación la asume el ayuntamiento, a través de su propio órgano de recaudación.

- 64 La contabilización de los ingresos tributarios se realiza a partir de la información facilitada por las unidades de gestión y recaudación. Ahora bien, se debe tener en cuenta que las aplicaciones de gestión y recaudación de las Entidades locales no siempre son compatibles con los programas informáticos de contabilidad. De tal forma, que la información obtenida en los primeros debe ser traspasada a los aplicativos de contabilidad, en unos casos, de forma semiautomática y, en los demás, de manera manual. En consecuencia, los datos de ambos registros no siempre van a coincidir, lo que exige la debida coordinación entre tales departamentos para que en cada momento la información sea lo más coherente posible.

En todos los casos en los que se han detectado discordancias entre las informaciones existentes en los sistemas de gestión y en los de contabilidad, se ha puesto de manifiesto para que, en la medida de lo posible, se subsanen.

## 5.1. Contabilización presupuestaria

- 65 El IBI se contabiliza en el capítulo I del presupuesto de ingresos, en concreto, en los conceptos 112, 113 y 114, según se trate de bienes de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

Solamente los ayuntamientos de Córdoba, Granada y Málaga registran adecuadamente los ingresos por IBI. Los demás no respetan la clasificación por conceptos anteriormente reseñada. En Cádiz y en Sevilla agrupan todos los bienes en el concepto 113. Y en Almería, Huelva y Jaén utilizan solamente dos de ellos.

## 5.2. Ejecución del presupuesto del ejercicio corriente

- 66 La liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2011, en lo que se refiere al IBI presenta el siguiente detalle:

Ayuntamientos	Previsión	Modifi-	Previsión	Dchos. Recon.	Recaud.	Dchos.ptes.	%	%
	inicial	caciones	Definitiva	Netos	Neta	Cobro	Ejec.	Cumpl.
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4)/(3)	(5)/(4)
Almería	45.537,00	-	45.537,00	49.463,55	40.655,21	8.808,34	109%	82%
Cádiz	35.600,00	-	35.600,00	36.198,51	28.843,61	7.354,90	102%	80%
Córdoba	63.894,14	-	63.894,14	63.677,91	55.191,84	8.486,07	100%	87%
Granada	59.147,00	-	59.147,00	60.100,91	49.990,77	10.110,14	102%	83%
Huelva	30.262,50	-	30.262,50	31.692,78	20.306,68	11.386,10	105%	64%
Jaén	21.858,64	-	21.858,64	21.985,71	17.371,00	4.614,71	101%	79%
Málaga	111.164,50	-	111.164,50	116.062,03	99.316,40	16.745,63	105%	86%
Sevilla	178.272,95	-	178.272,95	177.582,13	95.133,50	82.448,63	100%	54%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 17

El bajo grado de cumplimiento del Ayuntamiento de Sevilla, según manifiesta la propia Entidad local, es debido a que al fraccionar la deuda en dos periodos (semestres), la recaudación de los recibos domiciliados del segundo semestre (44.290,99m€) no la pueden imputar al presupuesto corriente, ya que las entidades financieras no comunican el importe de la recaudación hasta el ejercicio siguiente (§ 79).

- 67 Los derechos reconocidos netos se obtienen minorando los derechos reconocidos totales del ejercicio con las anulaciones y cancelaciones producidas. Por su parte, la recaudación neta es el resultado de disminuir la recaudación total con las devoluciones de ingresos indebidos:

							m€
Ayunta- mientos	Dchos. Re. totales	Dchos. Anulados/ Dechos. Cancelados	Dch.Re netos	Recauda. Total	Devolución Ingresos	Recaud. Neta	Dchos. Ptes. Cobro
Almería	52.237,59	2.774,04	49.463,55	42.182,33	1.527,12	40.655,21	8.808,34
Cádiz	38.430,18	2.231,67	36.198,51	29.243,78	400,17	28.843,61	7.354,90
Córdoba	66.064,57	2.386,66	63.677,91	55.886,35	694,51	55.191,84	8.486,07
Granada	62.138,78	2.037,87	60.100,91	50.243,97	253,20	49.990,77	10.110,14
Huelva	32.605,64	912,86	31.692,78	20.822,48	515,80	20.306,68	11.386,10
Jaén	22.260,36	274,65	21.985,71	17.379,23	8,23	17.371,00	4.614,71
Málaga	116.853,33	791,30	116.062,03	99.816,53	500,12	99.316,41	16.745,62
Sevilla	180.863,85	3.281,72	177.582,13	95.190,23	56,73	95.133,50	82.448,63

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 18

68 Por otro lado, los derechos reconocidos totales del ejercicio se pueden desglosar de la siguiente manera: a) liquidaciones de ingresos por recibos (las derivadas de los documentos de cobro contenidos en las listas cobratorias), b) liquidaciones de ingresos directos, practicadas de forma individual como consecuencia de las liquidaciones del impuesto no incluidas en las listas cobratorias y c) liquidaciones de ingresos directos efectuadas por la compensación de los colegios concertados.

69 En el siguiente cuadro se exponen las cantidades correspondientes a cada una de ellas:

				m€
Ayuntamientos	Ingresos por recibos	Ingresos directos	Compensación colegios concertados	Derechos reconocidos totales
Almería	47.755,80	4.180,54	301,25	52.237,59
Cádiz	32.416,21	5.133,40	880,57	38.430,18
Córdoba	60.588,77	5.475,80	-	66.064,57
Granada	55.963,48	6.175,30	-	62.138,78
Huelva	30.326,40	2.279,24	-	32.605,64
Jaén	21.279,47	980,89	-	22.260,36
Málaga	111.137,66	5.051,53	664,14	116.853,33
Sevilla	163.439,65	17.424,20	-	180.863,85

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 19

70 Las liquidaciones por ingreso directo se producen como consecuencia de las alteraciones de los datos que inicialmente figuraban en las listas cobratorias. Así, los cambios efectuados en los registros de gestión y recaudación por iniciativa del Catastro<sup>7</sup>, por las reclamaciones de los contribuyentes, por errores detectados por la propia Entidad, etc., darán lugar, por un lado, a una baja o rectificación en los aplicativos de gestión y recaudación y, por otro, a la anulación o cancelación en contabilidad de los derechos reconocidos anteriormente. A su vez, en los casos que proceda, se efectuará una nueva liquidación tributaria, que se contabilizará como ingreso directo.

<sup>7</sup> Las Gerencias Territoriales del Catastro con una periodicidad quincenal o mensual, según los casos, comunican a los ayuntamientos las modificaciones que se van produciendo en el padrón como consecuencia de las alteraciones jurídicas, físicas y económicas.

- 71 Por lo que se refiere a la compensación por los colegios concertados, se debe tener en cuenta que, como ya se señaló, solamente Almería y Málaga la solicitan anualmente, los demás ayuntamientos, excepto Granada que no la pide, la tramitan para varios ejercicios.

En tal sentido, los ayuntamientos de Jaén y Sevilla no contabilizaron en el ejercicio 2011 cuantía alguna por este motivo. Por su parte, los de Huelva y Córdoba imputan las compensaciones recibidas del Ministerio al capítulo IV del presupuesto de ingresos, en vez al capítulo I. En concreto, las cantidades registradas en 2011 son las siguientes:

	m€
Córdoba	537,66
Huelva	779,18

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 20

### 5.2.1. Anulaciones y cancelaciones

- 72 Las bajas y rectificaciones producidas en los sistemas de gestión por los motivos señalados con anterioridad (a instancia del Catastro, por las reclamaciones de los particulares, errores detectados...) deberán, en su caso, ser contabilizadas como anulaciones o cancelaciones de los derechos previamente reconocidos. En tal sentido, la Instrucción del modelo normal de contabilidad local distingue entre derechos anulados y derechos cancelados. En los primeros se incluyen la anulación de liquidaciones, los aplazamientos y fraccionamientos y la devolución de ingresos. En los segundos, los cobros en especie, las insolvencias y otras causas<sup>8</sup>.
- 73 En el siguiente cuadro, se expone el desglose de las anulaciones y cancelaciones del ejercicio corriente:

Ayunta- mientos	DERECHOS ANULADOS			DERECHOS CANCELADOS			TOTAL
	Anulación Liquidaciones	Fraccion./ aplazamiento	Devolución Ingresos	Cobro en especie	Insolvencias	Otras causas	
Almería	1.246,92	-	1.527,12	-	-	-	2.774,04
Cádiz	1.831,50	-	400,17	-	-	-	2.231,67
Córdoba	1.691,58	-	694,51	-	0,56	-	2.386,65
Granada	1.784,67	-	253,20	-	-	-	2.037,87
Huelva	397,05	-	515,81	-	-	-	912,86
Jaén	-	-	8,22	-	-	266,43	274,65
Málaga	291,18	-	500,12	-	-	-	791,30
Sevilla	3.201,26	-	56,74	-	23,73	-	3.281,73

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 21

<sup>8</sup> Para cada uno de estos supuestos se prevén subdivisionarias de las cuentas correspondientes (433 derechos anulados de presupuesto corriente y 438 derechos cancelados de presupuesto corriente).

- 74 Con carácter general, no se produce una adecuada coordinación entre las unidades de gestión, recaudación y contabilidad. De tal manera, que las causas de baja de que disponen los aplicativos de gestión y recaudación (duplicidad de recibos, cambios de titularidad, errores en la base imponible, errores en la cuota tributaria...) no están debidamente relacionadas con los supuestos de anulaciones y cancelaciones previstos en la normativa contable. Esta circunstancia explica las deficiencias que seguidamente se exponen:
- Ningún ayuntamiento contabiliza adecuadamente los fraccionamientos y aplazamientos, pues, en unos casos, no los registran contablemente y, en otros, los contabilizan como anulación de liquidaciones.
  - En Jaén, durante el ejercicio auditado las anulaciones de las liquidaciones tributarias efectuadas se contabilizan erróneamente como cancelaciones (otras causas).
- 75 Por otro lado, en Huelva, Jaén y Sevilla, al incluir en las listas cobratorias los propios bienes del ayuntamiento, registran contablemente derechos de cobro que, con posterioridad, deben anular. El procedimiento que siguen es darles de baja por confusión, al coincidir los sujetos de la relación jurídica tributaria. De esta forma, se distorsiona la ejecución del presupuesto, ya que se reconocen unos derechos de cobro que no son tales y que, posteriormente, se deben anular.
- 76 Además, en los casos de Jaén y Sevilla las anulaciones no se producen en el mismo ejercicio presupuestario, sino que se efectúan en ejercicios posteriores al del reconocimiento del derecho. Y en el de Cádiz, como se ha dicho, ni siquiera se anulan. En consecuencia, en estos casos, se altera la liquidación del presupuesto y el remanente de tesorería, pues figuran como derechos pendientes de cobro deudas del propio ayuntamiento que, tarde o temprano, habrá que anular.

### 5.2.2. Devoluciones de ingresos

- 77 Las devoluciones de ingresos recogen las cantidades que hay que reintegrar a los contribuyentes como consecuencia de la anulación de determinadas liquidaciones tributarias que, en su momento, se abonaron por aquéllos. Es decir, mediante este procedimiento se devuelven los importes que se han cobrado indebidamente a los obligados tributarios.

Tienen como peculiaridad que se aplican al presupuesto del ejercicio en que se efectúa el pago, con independencia del ejercicio presupuestario al que se imputó el ingreso que ahora se devuelve. De tal forma que las devoluciones de ingresos minoran, por un lado, los derechos reconocidos en el ejercicio corriente y, por otro, la recaudación correspondiente.

En Huelva durante el ejercicio fiscalizado no contabilizaron adecuadamente las devoluciones de ingresos, pues incluían en este supuesto las compensaciones que se producen con los contribuyentes.

### 5.3. Ejecución de ejercicios cerrados

- 78 La ejecución de los presupuestos de ejercicios cerrados correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles, es la siguiente:

Ayunta- mientos	1 de enero 2011	Modifica- ciones	Derechos Anulados	Derechos cancela.	Saldo ajustado (1)	Recauda- ción (2)	31 de dic. 2011	Grado
								cumpl. (2)/(1)
Almería	20.383,71	-	2.530,88	256,19	17.596,64	4.598,32	12.998,32	26%
Cádiz	28.375,78	-	1.768,11	129,43	26.478,24	2.624,10	23.854,14	10%
Córdoba	17.075,85	-	1.644,72	339,55	15.091,58	4.468,34	10.623,24	30%
Granada	40.723,76	- 531,28	4.378,39	420,95	35.393,14	3.237,35	32.155,79	9%
Huelva	49.241,19	-	2.201,80	202,59	46.836,80	6.565,83	40.270,97	14%
Jaén	14.437,91	-	-	1.264,24	13.173,67	1.908,99	11.264,68	14%
Málaga	49.816,51	-	2.040,93	1.187,21	46.588,37	8.770,30	37.818,07	19%
Sevilla	139.176,97	-	9.146,57	9.795,58	120.234,82	54.832,66	65.402,16	46%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 22

- 79 Granada presenta el grado de recaudación más bajo (9%) junto con Cádiz (10%), Huelva y Jaén (14%). Por el contrario, Sevilla tiene el más alto (46%), seguido de Córdoba (30%) y Almería (26%). No obstante, como en Sevilla la recaudación por domiciliación bancaria del segundo semestre se contabiliza en el ejercicio siguiente, al ajustar el saldo inicial y la recaudación (44.290,99m€), el grado de cumplimiento se situaría en un 15%.
- 80 La Instrucción de contabilidad local distingue, al igual que en el presupuesto corriente, entre derechos anulados y cancelados de presupuestos cerrados. Dentro de los primeros se contabilizan la anulación de liquidaciones y los aplazamientos y fraccionamientos y, en los segundos, se diferencia entre cobros en especie, insolvencias, prescripciones y otras causas<sup>9</sup>.

En el siguiente cuadro, se expone el desglose de las anulaciones y cancelaciones de ejercicios cerrados:

Ayunta- mientos	DERECHOS ANULADOS		DERECHOS CANCELADOS				Total
	Anulación Liquidaciones	Fraccion./aplaz.	Cobro en especie	Insolvencias	Prescripciones	Otras causas	
Almería	2.530,88	-	-	-	256,19	-	256,19
Cádiz	1.768,11	-	-	-	129,43	-	129,43
Córdoba	1.644,72	-	-	286,16	53,39	-	339,55
Granada	4.378,39	-	420,95	-	-	-	420,95
Huelva	2.201,80	-	-	202,59	-	-	202,59
Jaén	-	-	-	-	-	1.264,24	1.264,24
Málaga	2.040,93	-	-	40,96	894,76	251,49	1.187,21
Sevilla	9.146,57	-	-	8.842,09	953,49	-	9.795,58

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 23

<sup>9</sup> En las cuentas 434 derechos anulados de presupuestos cerrados y 439 derechos cancelados de presupuestos cerrados se prevén subdivisionarias para cada uno de los supuestos.

- 81 Tal y como se ha indicado, no se produce una adecuada coordinación entre las unidades de gestión, recaudación y contabilidad. De tal manera, que las causas de baja de que disponen los aplicativos de gestión y recaudación (duplicidad de recibos, cambios de titularidad, errores en la base imponible o en la cuota tributaria...) no están debidamente relacionadas con los supuestos de anulaciones y cancelaciones previstos en la normativa contable:
- En Granada no contabilizan adecuadamente las prescripciones, pues las imputan como anulaciones.
  - En Jaén, como se ha señalado, solo contabilizan cancelaciones con independencia de la causa a que corresponda.
  - En Huelva, tras el análisis de los expedientes solicitados se ha comprobado cómo, al menos, tres supuestos correspondían a causas de cancelaciones (prescripción), pero se han contabilizado como anulaciones.
- 82 Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro, ya se ha puesto de manifiesto el bajo grado de recaudación de algunos ayuntamientos:
- En Granada no tienen información soporte de los saldos anteriores a 1996; por consiguiente, el ayuntamiento debe proceder a la depuración y cancelación de los derechos pendientes de cobro, al menos, hasta esa fecha.
  - En Cádiz se mantienen derechos pendientes desde el año 1990. Dado el bajo grado de recaudación (10%), se considera conveniente que efectúen una depuración de los saldos pendientes. Además, del saldo pendiente de cobro de ejercicios cerrados (23.854,14m€) el 32% (7.742,17m€) son deudas del propio ayuntamiento que, tarde o temprano, se deberán anular.
  - En Huelva, la recaudación de la mayor parte del IBI -salvo los derechos originados por liquidaciones individuales- la gestiona el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión de la Diputación Provincial, en virtud de un convenio celebrado entre ambas entidades. Dado el bajo índice de recaudación, el ayuntamiento debe desarrollar una labor de seguimiento del convenio para intentar aumentar los porcentajes de cobro. Asimismo, debe conciliar de forma periódica los datos obrantes en el Servicio Provincial con los que figuran en la contabilidad del ayuntamiento y proponer, en su caso, al Servicio de la Diputación que se den de baja aquellos derechos pendientes que resulten incobrables.
  - Jaén mantiene saldos pendientes de cobro correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles del año 1990. Se debe tener en cuenta que a partir del ejercicio 1996 la recaudación tributaria la asumió el ayuntamiento -anteriormente la ejercía la Diputación Provincial-; en consecuencia, la documentación e información que posee la Entidad local con anterioridad a esa fecha sobre los derechos pendientes de cobro es prácticamente inexistente. En tal sentido, en los expedientes auditados correspondientes a los ejercicios 1990, 1991, 1992, 1993 y 1995, se observa que no se ha realizado ninguna actuación encaminada a su recaudación y, en consecuencia, deberán ser declarados como prescritos.

## 5.4. Deudas de las Entidades públicas

- 83 Se ha comprobado que en los saldos de los derechos pendientes de cobro se incluyen deudas correspondientes a determinadas Entidades públicas (Estado, Administración autonómica, Entidades locales, universidades...).

Por ello, se ha solicitado a cada uno de los ayuntamientos información sobre estas deudas a 31 de diciembre de 2011.

Los datos obtenidos se encuentra en el anexo 7.3, y en el siguiente cuadro se exponen los valores totales:

MUNICIPIOS	m€				
	Dchos.ptes. Cobr. Ejer. Corr. (1)	Dchos.ptes. Cobr. Ejer. Cerr (2)	Total pendiente a 31/12/2011 (1+2) (3)	Deudas de las AA.PP. (4)	% (4)/(3)
Almería	8.808,34	12.998,32	21.806,66	2.099,65	10%
Cádiz	7.354,90	23.854,14	31.209,04	18.059,41	58%
Córdoba	8.486,07	10.623,24	19.109,31	4.543,44	24%
Granada	10.110,14	32.155,79	42.265,93	5.081,35	12%
Huelva	11.386,10	40.270,97	51.657,07	16.923,13	33%
Jaén	4.614,71	11.264,68	15.879,39	990,97	6%
Málaga	16.745,63	37.818,07	54.563,70	27.522,81	50%
Sevilla	82.448,63	65.402,16	147.850,79	18.242,12	12%
<b>Total</b>	<b>149.954,52</b>	<b>234.387,37</b>	<b>383.118,16</b>	<b>93.462,89</b>	

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por los ayuntamientos

Cuadro nº 24

- 84 En los municipios de Cádiz y Málaga las deudas de las Entidades representan más del 50% de los derechos pendientes de cobro. Por el contrario, en Jaén, Almería, Granada y Sevilla no llegan al 15%.

En todo caso, se debe tener en cuenta que en Cádiz el 47% de la deuda total de las Administraciones públicas se corresponde con deudas del propio ayuntamiento que, como se ha dicho, tarde o temprano, se deberán anular.

En Málaga el 12% del total (27.522,81m€) son deudas del el Instituto Municipal de la Vivienda (organismo autónomo del ayuntamiento) y el 30% se corresponden con las de la universidad; si bien, en este último caso, se debe tener en cuenta que por resolución de 17 de enero de 2013 se le ha concedido la exención a todos sus bienes, con efectos jurídicos a partir del ejercicio 2003, en consecuencia, en la actualidad, el saldo habrá disminuido.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Gestión municipal del impuesto sobre bienes inmuebles

- 85 Se han cuantificado, para cada uno de los ayuntamientos, los bienes no sujetos al impuesto, así como las exenciones y las bonificaciones, indicando en cada caso el valor catastral y la cuota íntegra de cada una de las fincas (**§ 22 y Anexo 7.1**).

Del análisis realizado se puede concluir, por un lado, que algunos ayuntamientos en sus aplicativos de gestión no tenían clasificados los supuestos de no sujeción y las exenciones, tal y como vienen recogidas en la LRHL, lo que ha conllevado que, a raíz de la información pedida para esta auditoría, las Entidades locales hayan tenido que actualizar los datos que figuraban en sus registros.

Por otro, la información de los municipios de Almería, Granada, Huelva y Jaén debe ser considerada con suma cautela, pues se han detectado bastantes supuestos que no aparecen debidamente clasificados (**§ 23**).

*Las Entidades municipales auditadas deben efectuar un esfuerzo para catalogar adecuadamente en sus sistemas informáticos de gestión los distintos supuestos de no sujeción, así como las exenciones del impuesto.*

### Supuestos de no sujeción

- 86 La regulación de los supuestos de no sujeción se incorporó a la Ley de Haciendas locales, en virtud de la reforma operada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre; no obstante, y a pesar del tiempo transcurrido desde el cambio normativo, lo cierto es que los ayuntamientos fiscalizados en el ejercicio 2011 siguen sin catalogarlos adecuadamente, y en sus registros informáticos, por regla general, no tienen bien identificados estos inmuebles (**§ 24**).

A su vez, en Huelva y Jaén, y también en determinados casos en Sevilla, los inmuebles del ayuntamiento se incluyen en las listas cobratorias y con posterioridad, les dan de baja por confusión, al coincidir los sujetos de la relación jurídica tributaria. En el caso de Cádiz, se incorporan a las listas cobratorias, pero, a diferencia de los supuestos anteriores, no les dan de baja y, en consecuencia, contablemente siguen figurando como derechos pendientes de cobro (**§ 27**).

Esta forma de actuar incide negativamente en la gestión del impuesto, pues se incluyen como documentos de cobro una serie de recibos que nunca se podrán hacer efectivos y que, con posterioridad, necesariamente, se deben dar de baja (**§ 27**).

*Se recomienda a los ayuntamientos de Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla que antes de aprobar las listas cobratorias depuren adecuadamente sus propios bienes y, en consecuencia, no los incorporen a los documentos de cobro, salvo cuando estén cedidos a terceros mediante contraprestación.*

### Exenciones

- 87 Se han cuantificado los inmuebles que no tributan por IBI de la Iglesia Católica (2.159 bienes, con una cuota íntegra de 6.676,77m€) y del resto de confesiones religiosas (99 inmuebles exentos, con una cuota de 71,04m€) (**§ 38 y cuadro nº 11**).
- 88 Están exentos del IBI los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza en régimen de concierto educativo. En estos casos las Entidades locales pueden obtener de la Administración del Estado la compensación de las cantidades exentas. Todos los ayuntamientos auditados menos Granada solicitan al Ministerio la compensación por colegios concertados. En unos casos, la petición se efectúa todos los ejercicios y, en otros, se realiza cada varios años (**§ 39 y 40**).

*Se recomienda a los Entes fiscalizados que soliciten anualmente la citada compensación y que incluyan en la petición a todos los colegios sujetos a concierto educativo, con independencia de que la exención se le haya otorgado como centro concertado o como entidad sin ánimo de lucro.*

- 89 Los bienes de las entidades sin fines lucrativos están exentos del IBI, según establece la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La aplicación de esta exención está condicionada a que la entidad comunique al ayuntamiento que ha optado por el régimen fiscal especial previsto en la Ley y al cumplimiento de los requisitos y supuestos del citado régimen fiscal (**§ 42 y 43**).

De los expedientes auditados, salvo en el caso de Málaga, se desprende que, por regla general, no consta la citada comunicación;<sup>10</sup> si bien, se debe tener en cuenta que, en muchos casos, el otorgamiento de la exención se efectuó con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa citada (**§ 45**).

*En todo caso, los ayuntamientos deben completar los expedientes administrativos y requerir a las entidades que tienen inmuebles exentos la comunicación correspondiente en la que conste que han optado por el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.*

- 90 En los ayuntamientos de Granada (26 inmuebles), Málaga (15) y Sevilla (12), bajo de denominación de “otras exenciones” se recogen una serie de supuestos diferentes que en los aplicativos de gestión de los ayuntamientos no se han catalogado tal y como determina la LRHL, y que, en consecuencia, es necesario depurar (**§ 52**).

*En tal sentido, estas Entidades locales deben clasificar las exenciones según la tipología contenida en el artículo 62 de la LRHL y suprimir la posibilidad de aglutinar exenciones bajo el régimen genérico de “otras exenciones”.*

### Bonificaciones

- 91 Determinados bienes, aunque están sujetos al impuesto, pueden obtener una reducción de la cuota tributaria en los supuestos previstos en los artículos 73 y 74 de la LRHL (**§ 53**).

<sup>10</sup> Punto modificado por alegación presentada

Todos los ayuntamientos prevén en sus ordenanzas fiscales una bonificación para los titulares de familia numerosa. Con carácter general, salvo en los casos de Córdoba y -en cierta medida- Almería, Huelva y Málaga, en las ordenanzas se exige que los interesados soliciten la correspondiente bonificación (**§ 54**).

*Se recomienda al resto de municipios que, dada la naturaleza de este tipo de bonificación, faciliten, en la medida de lo posible, su tramitación administrativa de esta bonificación e intenten evitar que los interesados deban solicitarla en todos los ejercicios económicos.*

- 92 La ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Granada recoge una bonificación de carácter social, atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la LGT. El importe bonificado es del 5% de la cuota íntegra y para su obtención los interesados deben cumplir bastantes requisitos. Durante el ejercicio auditado, solamente obtuvieron tal bonificación 20 contribuyentes (**§ 55**).

*Dado que la bonificación se fundamenta en el principio de capacidad económica de los contribuyentes y que tiene naturaleza social, se recomienda simplificar los requisitos para su concesión, con la finalidad de conseguir que se puedan acoger a la misma un mayor número de personas.*

### **Convenios de colaboración con el Catastro**

- 93 La Dirección General del Catastro, para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas como propias, puede suscribir convenios de colaboración con las Administraciones, entidades y corporaciones públicas (**§ 57**).

De las ocho Entidades locales auditadas, Cádiz no ha realizado convenio con el Catastro, Córdoba ha suscrito uno de cooperación para el mantenimiento de la cartografía del municipio y los seis restantes han efectuado convenios de colaboración. Estos convenios de colaboración permiten delegar a los ayuntamientos la tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico (transmisiones de dominio), así como encomendarles la tramitación de las alteraciones de orden físico y económico (nuevas construcciones, ampliaciones, reformas, segregaciones, etc.) (**§ 58 y 59**).

En virtud de los citados convenios de colaboración, durante el ejercicio fiscalizado los ayuntamientos citados han tramitado un total de 64.605 alteraciones jurídicas, físicas y económicas (**§ 60 y cuadro nº 15**).

Por último, se debe reseñar que los ayuntamientos de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla han realizado contratos de servicios con empresas externas para participar en las funciones delegadas o encomendadas por el Catastro (**§ 61**).

### Incidencia del IBI en los presupuestos de las respectivas Entidades locales

- 94 En las Corporaciones fiscalizadas, la gestión y recaudación de los tributos la asume órganos especializados integrados en la propia estructura del ayuntamiento. Por su parte, en Málaga y Sevilla han creado sendos organismos autónomos, GESTRISAM y Agencia Tributaria de Sevilla, que ostentan, entre otras funciones, la gestión y recaudación de los tributos y de otros recursos públicos (§ 63).

La contabilización de los ingresos tributarios se realiza a partir de la información facilitada por las unidades de gestión y recaudación. Ahora bien, se debe tener en cuenta que las aplicaciones de gestión y recaudación de las Entidades locales no siempre son compatibles con los programas informáticos de contabilidad. De tal forma, que la información obtenida en los primeros debe ser traspasada a los aplicativos de contabilidad, en unos casos, de forma semiautomática y, en los demás, de manera manual. En consecuencia, los datos de ambos registros no siempre van a coincidir, lo que exige la debida coordinación entre tales departamentos para que en cada momento la información sea lo más coherente posible (§ 64).

*Se recomienda a las entidades fiscalizadas que periódicamente y, sobre todo, al final del ejercicio económico concilien la información de los registros de las aplicaciones de gestión y recaudación con los obrantes en los programas informáticos de contabilidad.*

- 95 El IBI se contabiliza en el capítulo I del presupuesto de ingresos, en concreto, en los conceptos 112, 113 y 114, según se trate de bienes de naturaleza rústica, urbana y de características especiales (§ 65).

Solamente los ayuntamientos de Córdoba, Granada y Málaga registran adecuadamente los ingresos por IBI. Los demás no respetan la clasificación por conceptos anteriormente reseñada. En Cádiz y en Sevilla agrupan todos los bienes en el concepto 113. Y en Almería, Huelva y Jaén utilizan solamente dos de ellos (§ 65).

- 96 Con carácter general, no se produce una adecuada coordinación entre las unidades de gestión, recaudación y contabilidad. De tal manera, que las causas de baja de que disponen los aplicativos de gestión y recaudación (duplicidad de recibos, cambios de titularidad, errores en la base imponible, errores en la cuota tributaria, etc.) no están debidamente relacionadas con los supuestos de anulaciones y cancelaciones previstos en la normativa contable (§ 74).

*Se recomienda en general a todos los ayuntamientos a que relacionen adecuadamente las distintas causas de bajas que figuran en los diferentes aplicativos de gestión con las causas de anulaciones o cancelaciones previstas en la Instrucción de contabilidad local.*

- 97 Por otro lado, en Huelva, Jaén y Sevilla, al incluir en las listas cobratorias los propios bienes del ayuntamiento, registran contablemente derechos de cobro que, con posterioridad, deben anular. El procedimiento que siguen es darles de baja por confusión, al coincidir los sujetos de la relación jurídica tributaria. De esta forma, se distorsiona la ejecución del presupuesto, ya que se reconocen unos derechos de cobro que no son tales y que, posteriormente, se deben anular (§ 75).

- 98 Además, en los casos de Jaén y Sevilla las anulaciones no se producen en el mismo ejercicio presupuestario, sino que se efectúan en ejercicios posteriores al del reconocimiento del derecho. Y en el de Cádiz, como se ha dicho, ni siquiera se anulan. En consecuencia, en estos casos, se altera la liquidación del presupuesto y el remanente de tesorería, pues figuran como derechos pendientes de cobro deudas del propio ayuntamiento que, tarde o temprano, habrá que anular (**§ 76**).

*Estos ayuntamientos deben depurar previamente las listas cobratorias para evitar que se registren como derechos reconocidos cantidades que no se podrán recaudar. Además, en los casos de Jaén y Sevilla deben evitar que las anulaciones se realicen en ejercicios posteriores, pues no solo alteran la liquidación del presupuesto sino también el remanente de tesorería.*

- 99 Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, Granada (9%), Cádiz (10%) y Huelva y Jaén (14%) presentan grados de recaudación bastante bajos (**§ 79 y cuadro nº 22**).

*Se recomienda, en especial a los ayuntamientos de Granada, Cádiz, Huelva y Jaén, y en general al resto, que dada la antigüedad de algunos saldos y el bajo grado de recaudación de algunas Entidades, se proceda a incoar los expedientes administrativos necesarios para declararlos incobrables y darlo de baja en contabilidad.*

- 100 Por último, se ha determinado el porcentaje que representan las deudas de las Entidades públicas sobre los derechos pendientes de cobro, a 31 de diciembre de 2011. En los municipios de Cádiz y Málaga las deudas de las Entidades suponen más del 50% de los derechos pendientes de cobro. Por el contrario, en Jaén, Almería y Granada no llegan al 15% (**§ 83 y 84, cuadro nº 24 y Anexo 7.3**).

## 7. ANEXOS

## Anexo 7.1.

				€
ALMERÍA	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRAL	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
INMUEBLES URBANOS	155.347	15.749.859.233,29	50.275.728,74	
INMUEBLES RÚSTICOS	9.759	166.888.459,88	837.155,71	
INMUEBLES BICE	328	104.390.903,14	1.080.765,88	
<b>1. TOTAL</b>	<b>165.434</b>	<b>16.021.138.596,31</b>	<b>52.193.650,33</b>	
<b>2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN</b>	<b>386</b>	<b>210.598.214,13</b>	<b>628.435,87</b>	<b>628.435,87</b>
<b>EXENCIONES BIENES URBANOS</b>				
EXENCIONES OBLIGATORIAS				
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	1.038	747.951.473,96	2.346.565,20	2.346.565,20
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	197	187.155.833,70	577.179,55	577.179,55
Cruz roja (art. 62.1d LRHL)	4	4.738.709,42	15.590,11	15.590,11
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	1	87.031,29	233,21	233,21
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	18	37.160.565,50	115.772,99	115.772,99
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	36	29.724.858,50	89.522,92	89.522,92
EXENCIONES POTESTATIVAS				
Cuota líquida inferior o igual a 6 €	806	1.018.465,09	3.541,71	3.541,71
OTRAS EXENCIONES				
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	51	13.767.046,73	45.309,54	45.309,54
Universidades (art. 80 LOU)				
Otras exenciones				
<b>3. TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS</b>	<b>2.151</b>	<b>1.021.516.952,90</b>	<b>3.193.715,23</b>	<b>3.193.715,23</b>
<b>4. EXENCIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>2.725</b>	<b>6.594.790,50</b>	<b>23.146,45</b>	<b>23.146,45</b>
<b>5. EXENCIONES BICES</b>	<b>5</b>	<b>5.358.414,92</b>	<b>47.645,75</b>	<b>47.645,75</b>
<b>6. TITULARES DESCONOCIDOS</b>	<b>588</b>	<b>50.285.441,67</b>	<b>153.154,10</b>	
<b>7. TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS</b>	<b>5.855</b>	<b>1.294.353.814,12</b>	<b>4.046.097,40</b>	<b>3.892.943,30</b>
<b>7 = 2+3+4+5+6</b>				
<b>8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO</b>	<b>159.579</b>	<b>14.726.784.782,19</b>	<b>48.147.552,93</b>	
<b>8 = 1-7</b>				
<b>BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>				
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	2	36.818.178,71	113.910,29	56.955,15
VPO (art. 73.2 LRHL)	410	43.759.332,40	136.318,38	68.159,19
BONIFICACIONES POTESTATIVAS				
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	936	139.804.296,17	449.048,68	224.524,34
Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
Otras bonificaciones				
<b>9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>	<b>1.348</b>	<b>220.381.807,28</b>	<b>699.277,35</b>	<b>349.638,68</b>
<b>10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS</b>				
<b>11. BONIFICACIONES BICES</b>				
<b>12. TOTAL BONIFICADOS</b>	<b>1.348</b>	<b>220.381.807,28</b>	<b>699.277,35</b>	<b>349.638,68</b>
<b>12 = 9+10+11</b>				

\* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

				€
CÁDIZ	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRAL	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
INMUEBLES URBANOS	73.358	3.363.272.933,28	33.969.056,70	
INMUEBLES RÚSTICOS	34	1.858.274,98	11.149,65	
INMUEBLES BICE	67	65.080.096,75	642.679,03	
<b>1. TOTAL</b>	<b>73.459</b>	<b>3.430.211.305,01</b>	<b>34.622.885,38</b>	
<b>2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN</b>				
<b>EXENCIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>EXENCIONES OBLIGATORIAS</b>				
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	90	112.632.499,68	1.137.588,25	1.137.588,25
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	114	46.994.236,95	474.641,79	474.641,79
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	1	484.525,49	4.893,71	4.893,71
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)	1	197.872,52	1.998,51	1.998,51
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	3	4.393.796,39	44.377,34	44.377,34
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	13	11.961.435,16	120.810,50	120.810,50
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	27	5.084.340,85	51.351,84	51.351,84
<b>EXENCIONES POTESTATIVAS</b>				
Cuota líquida inferior a 6 €	39	16.223,72	58,68	58,68
<b>OTRAS EXENCIONES</b>				
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	63	10.039.694,59	101.400,92	101.400,92
Universidades (art. 80 LOU)	6	8.189.209,56	82.711,02	82.711,02
Otras exenciones				
<b>3. TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS</b>	<b>357</b>	<b>199.993.834,91</b>	<b>2.019.832,56</b>	<b>2.019.832,56</b>
<b>4. EXENCIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>30</b>	<b>8.671,48</b>	<b>52,03</b>	<b>52,03</b>
<b>5. EXENCIONES BICES</b>	<b>2</b>	<b>13.527.365,12</b>	<b>136.626,39</b>	<b>136.626,39</b>
<b>6. TITULARES DESCONOCIDOS</b>				
<b>7. TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS</b>	<b>389</b>	<b>213.529.871,51</b>	<b>2.156.510,98</b>	<b>2.156.510,98</b>
7 = 2+3+4+5+6				
<b>8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO</b>	<b>73.070</b>	<b>3.216.681.433,50</b>	<b>32.466.374,41</b>	
8 = 1-7				
<b>BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS</b>				
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	3	459.381,33	4.639,75	2.319,88
VPO (art. 73.2 LRHL)	99	3.560.543,82	35.961,49	17.980,75
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>				
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	309	14.475.002,14	146.197,52	29.722,51
Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
Otras bonificaciones				
<b>9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>	<b>411</b>	<b>3.235.176.360,79</b>	<b>32.653.173,18</b>	<b>50.023,13</b>
<b>10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS</b>				
<b>11. BONIFICACIONES BICES</b>				
<b>12. TOTAL BONIFICADOS</b>	<b>411</b>	<b>3.235.176.360,79</b>	<b>32.653.173,18</b>	<b>50.023,13</b>
12 = 9+10+11				

\* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

				€
CÓRDOBA	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRAL	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
INMUEBLES URBANOS	229.612	8.728.422.099,37	62.821.966,13	
INMUEBLES RÚSTICOS	8.950	233.613.333,80	2.818.740,91	
INMUEBLES BICE	141	34.890.625,81	439.048,11	
<b>1. TOTAL</b>	<b>238.703</b>	<b>8.996.926.058,98</b>	<b>66.079.755,15</b>	
<b>2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN</b>	<b>590</b>	<b>110.373.764,57</b>	<b>912.124,48</b>	<b>912.124,48</b>
<b>EXENCIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>EXENCIONES OBLIGATORIAS</b>				
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	97	117.925.716,84	904.267,42	904.267,42
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	357	69.330.397,22	506.395,57	506.395,57
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	5	2.042.150,48	13.919,29	13.919,29
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)	1	385.832,83	2.629,84	2.629,84
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	3	3.152.915,17	25.831,80	25.831,80
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	59	47.757.512,61	354.681,48	353.839,11
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	72	13.664.352,70	95.661,99	94.098,02
<b>EXENCIONES POTESTATIVAS</b>				
Cuota líquida inferior a 6 €	1.048	783.233,30	5.338,29	5.338,29
<b>OTRAS EXENCIONES</b>				
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	107	30.558.613,15	256.096,90	256.096,90
Universidades (art. 80 LOU)	18	102.780.565,95	837.266,27	837.266,27
Otras exenciones				
<b>3. TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS</b>	<b>1.767</b>	<b>388.381.290,25</b>	<b>3.002.088,85</b>	<b>2.999.682,51</b>
<b>4. EXENCIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>2.765</b>	<b>5.044.239,96</b>	<b>50.958,49</b>	<b>50.958,49</b>
<b>5. EXENCIONES BICES</b>				
<b>6. TITULARES DESCONOCIDOS</b>				
<b>7. TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS</b>	<b>5.122</b>	<b>503.799.294,78</b>	<b>3.965.171,82</b>	<b>3.962.765,48</b>
<b>7 = 2+3+4+5+6</b>				
<b>8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO</b>	<b>233.581</b>	<b>8.493.126.764,20</b>	<b>62.114.583,33</b>	
<b>8 = 1-7</b>				
<b>BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS</b>				
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	10	5.348.826,94	60.909,24	39.829,24
VPO (art. 73.2 LRHL)	2.054	105.957.411,22	722.206,26	164.022,68
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>				
<b>Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)</b>				
<b>Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)</b>				
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	1.454	42.808.074,56	291.779,75	137.762,95
Energía solar (art. 74.5 LRHL)	26	1.825.598,60	12.443,28	3.317,36
Otras bonificaciones				
<b>9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>	<b>3.544</b>	<b>155.939.911,32</b>	<b>1.087.338,53</b>	<b>344.932,23</b>
<b>10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS</b>				
<b>11. BONIFICACIONES BICES</b>				
<b>12. TOTAL BONIFICADOS</b>	<b>3.544</b>	<b>155.939.911,32</b>	<b>1.087.338,53</b>	<b>344.932,23</b>
<b>12 = 9+10+11</b>				

\* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

				€
GRANADA	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRAL	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
INMUEBLES URBANOS	217.787	9.403.169.550,69	71.349.965,74	
INMUEBLES RÚSTICOS	3.225	6.633.149,86	627.299,19	
INMUEBLES BICE				
<b>1. TOTAL</b>	<b>221.012</b>	<b>9.409.802.700,55</b>	<b>71.977.264,93</b>	
<b>2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN</b>	<b>669</b>	<b>167.709.463,07</b>		
<b>EXENCIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>EXENCIONES OBLIGATORIAS</b>				
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	81	130.283.082,66	846.840,04	846.840,04
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	223	133.006.222,67	864.540,45	864.540,45
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)				
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	5	15.940.866,08	103.615,63	103.615,63
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	16	13.665.473,33	88.825,58	110.303,90
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	23	69.935.416,15	454.580,20	454.580,20
<b>EXENCIONES POTESTATIVAS</b>				
Cuota líquida inferior o igual a €				
<b>OTRAS EXENCIONES</b>				
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	63	46.756.148,09	304.111,50	282.633,18
Universidades (art. 80 LOU)	39	122.356.640,86	795.318,17	795.318,17
Otras exenciones	26	17.020.467,46	110.633,04	110.633,04
<b>3. TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS</b>	<b>476</b>	<b>548.964.317,30</b>	<b>3.568.464,61</b>	<b>3.568.464,61</b>
<b>4. EXENCIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>65</b>	<b>204.936,53</b>	<b>1.700,97</b>	<b>1.700,97</b>
<b>5. EXENCIONES BICES</b>				
<b>6. TITULARES DESCONOCIDOS</b>	<b>1.164</b>	<b>42.226.822,11</b>	<b>319.436,74</b>	
<b>7. TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS</b>	<b>2.374</b>	<b>759.105.539,01</b>	<b>3.889.602,31</b>	<b>3.570.165,57</b>
7 = 2+3+4+5+6				
<b>8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO</b>	<b>218.638</b>	<b>8.650.697.161,54</b>	<b>68.087.662,62</b>	
8 = 1-7				
<b>BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS</b>				
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)				
VPO (art. 73.2 LRHL)	807	33.130.080,84	215.345,53	107.672,76
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>				
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	736	49.240.441,20	320.062,87	89.732,26
Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
Otras bonificaciones	71.314	3.493.661.789,08	227.067.799,47	11.353.389,97
<b>9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>	<b>72.857</b>	<b>3.576.032.311,12</b>	<b>227.603.207,87</b>	<b>11.550.794,98</b>
<b>10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>859</b>	<b>6.428.213,33</b>	<b>533.541,70</b>	<b>266.770,85</b>
<b>11. BONIFICACIONES BICES</b>				
<b>12. TOTAL BONIFICADOS</b>	<b>73.716</b>	<b>3.582.460.524,45</b>	<b>228.136.749,57</b>	<b>11.817.565,83</b>
12 = 9+10+11				

\* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

€

HUELVA	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRAL	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
INMUEBLES URBANOS	108.402	2.885.893.968,76	30.648.192,47	
INMUEBLES RÚSTICOS	1.004	10.655.119,32	94.830,56	
INMUEBLES BICE	612	295.264.611,15	2.852.311,31	
<b>1. TOTAL</b>	<b>110.018</b>	<b>3.191.813.699,23</b>	<b>33.595.334,34</b>	
<b>2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN</b>	<b>3</b>	<b>10.891.691,50</b>	<b>121.333,44</b>	<b>121.333,44</b>
<b>EXENCIONES BIENES URBANOS</b>				
EXENCIONES OBLIGATORIAS				
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	72	80.803.425,86	858.132,30	858.132,30
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	143	21.113.342,59	224.223,71	224.223,71
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	2	685.248,92	6.990,60	6.990,60
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	2	1.215.782,65	12.911,61	12.911,61
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	19	20.215.206,37	214.685,48	214.685,48
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	261	6.709.178,39	71.251,46	71.251,46
EXENCIONES POTESTATIVAS				
Cuota líquida inferior a 3,6 €	986	676.210,31	7.180,99	7.180,99
OTRAS EXENCIONES				
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	24	5.951.368,07	63.203,51	63.203,51
Universidades (art. 80 LOU)	4	36.125.384,96	383.651,58	383.651,58
Otras exenciones				
<b>3. TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS</b>	<b>1.513</b>	<b>173.495.148,12</b>	<b>1.842.231,24</b>	<b>1.842.231,24</b>
<b>4. EXENCIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>75</b>	<b>276.192,80</b>	<b>2.458,11</b>	<b>2.458,11</b>
<b>5. EXENCIONES BICES</b>				
<b>6. TITULARES DESCONOCIDOS</b>	<b>275</b>	<b>5.690.023,63</b>	<b>60.428,05</b>	<b>60.428,05</b>
<b>7. TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS</b>	<b>1.866</b>	<b>190.353.056,05</b>	<b>2.026.450,84</b>	<b>2.026.450,84</b>
<b>7 = 2+3+4+5+6</b>				
<b>8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO</b>	<b>108.152</b>	<b>3.001.460.643,18</b>	<b>31.568.883,50</b>	
<b>8 = 1-7</b>				
<b>BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>				
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	101	3.106.640,17	32.992,14	29.798,09
VPO (art. 73.2 LRHL)	780	24.123.360,63	256.190,23	95.839,74
BONIFICACIONES POTESTATIVAS				
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	902	31.363.899,31	333.084,58	175.435,84
Energía solar (art. 74.5 LRHL)	2	93.559,86	993,60	496,80
Otras bonificaciones				
<b>9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>	<b>1.785</b>	<b>58.687.459,97</b>	<b>623.260,55</b>	<b>301.570,47</b>
<b>10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS</b>				
<b>11. BONIFICACIONES BICES</b>				
<b>12. TOTAL BONIFICADOS</b>	<b>1.785</b>	<b>58.687.459,97</b>	<b>623.260,55</b>	<b>301.570,47</b>
<b>12 = 9+10+11</b>				

\* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

				€
JAÉN	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRAL	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
INMUEBLES URBANOS	102.304	3.755.685.196,99	22.493.149,45	
INMUEBLES RÚSTICOS	9.713	28.962.118,57	144.810,02	
INMUEBLES BICE	91	1.866.318,80	9.645,94	
<b>1. TOTAL</b>	<b>112.108</b>	<b>3.786.513.634,36</b>	<b>22.647.605,41</b>	
<b>2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN</b>				
<b>EXENCIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>EXENCIONES OBLIGATORIAS</b>				
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	73	139.264.228,00	835.585,42	835.585,42
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	112	21.821.975,76	130.931,85	130.931,85
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	1	1.004.093,78	6.024,56	6.024,56
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	2	969.607,76	5.817,65	5.817,65
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	13	12.746.123,10	76.476,74	76.476,74
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	5	3.939.313,04	23.635,88	23.635,88
<b>EXENCIONES POTESTATIVAS</b>				
Cuota líquida inferior a 10 €	247	116.517,80	698,81	698,81
<b>OTRAS EXENCIONES</b>				
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	70	10.522.907,68	63.137,49	63.137,49
Universidades (art. 80 LOU)				
Otras exenciones				
<b>3. TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS</b>	<b>523</b>	<b>190.384.766,92</b>	<b>1.142.308,40</b>	<b>1.142.308,40</b>
<b>4. EXENCIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>3.262</b>	<b>2.483.667,84</b>	<b>12.414,77</b>	<b>8.639,96</b>
<b>5. EXENCIONES BICES</b>				
<b>6. TITULARES DESCONOCIDOS</b>				
<b>7. TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS</b>	<b>3.785</b>	<b>192.868.434,76</b>	<b>1.154.723,17</b>	<b>1.150.948,36</b>
7 = 2+3+4+5+6				
<b>8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO</b>	<b>108.323</b>	<b>3.593.645.199,60</b>	<b>21.492.882,24</b>	
8 = 1-7				
<b>BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS</b>				
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	13	1.450.597,00	8.703,61	7.833,24
VPO (art. 73.2 LRHL)	301	13.368.170,32	80.209,56	40.849,33
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>				
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	631	28.743.975,45	172.463,48	80.757,35
Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
Otras bonificaciones				
<b>9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>	<b>945</b>	<b>43.562.742,77</b>	<b>261.376,65</b>	<b>129.439,92</b>
<b>10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS</b>				
<b>11. BONIFICACIONES BICES</b>				
<b>12. TOTAL BONIFICADOS</b>	<b>945</b>	<b>43.562.742,77</b>	<b>261.376,65</b>	<b>129.439,92</b>
12 = 9+10+11				

\* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

€

MÁLAGA	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRAL	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
INMUEBLES URBANOS	376.539	33.933.957.077,78	143.698.995,83	
INMUEBLES RÚSTICOS	6.340	328.168.607,03	2.644.054,47	
INMUEBLES BICE	1585	623.794.499,77	7.095.404,50	
<b>1. TOTAL</b>	<b>384.464</b>	<b>34.885.920.184,58</b>	<b>153.438.454,80</b>	
<b>2. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN</b>				
<b>EXENCIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>EXENCIONES OBLIGATORIAS</b>				
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	1.922	1.560.539.902,58	5.692.354,11	5.551.052,54
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	198	147.676.438,58	652.015,71	652.015,71
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	4	2.193.129,64	11.921,73	11.921,73
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)	1	519.917,29	2.853,53	2.853,53
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	8	27.556.656,50	149.203,06	149.203,06
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	54	194.963.591,64	738.954,50	738.954,50
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	15	46.025.492,42	232.650,64	232.650,64
<b>EXENCIONES POTESTATIVAS</b>				
Cuota líquida inferior a 6 €	1.621	3.011.637,16	7.070,74	7.070,74
<b>OTRAS EXENCIONES</b>				
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	347	317.488.579,22,	1.285.803,44	1.285.803,44
Universidades (art. 80 LOU)				
Otras exenciones	15	25.372.091,10	105.539,21	59.757,79
<b>3. TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS</b>	<b>4.185</b>	<b>2.325.347.436,13</b>	<b>8.878.366,67</b>	<b>8.691.283,68</b>
<b>4. EXENCIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>1.539</b>	<b>37.827.067,88</b>	<b>301.949,78</b>	<b>301.949,78</b>
<b>5. EXENCIONES BICES</b>	<b>4</b>	<b>982.792,38</b>	<b>12.774,65</b>	<b>12.774,65</b>
<b>6. TITULARES DESCONOCIDOS</b>	<b>278</b>	<b>14.238.093,71</b>	<b>99.011,70</b>	<b>99.011,70</b>
<b>TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS</b>	<b>6.006</b>	<b>2.378.395.390,10</b>	<b>9.292.102,80</b>	<b>9.105.019,81</b>
<b>7 = 2+3+4+5+6</b>				
<b>8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO</b>	<b>378.458</b>	<b>32.507.524.794,48</b>	<b>144.146.352,00</b>	
<b>8 = 1-7</b>				
<b>BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS</b>				
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	2	2.313.228,39	10.086,41	5.043,20
VPO (art. 73.2 LRHL)	1.312	121.887.878,46	512.293,76	256.143,41
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>				
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)	372.133	31.665.846.481,46	134.897.918,98	33.483.379,01
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	2.221	254.065.326,60	1.095.954,69	271.737,66
Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
Otras bonificaciones				
<b>9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>	<b>375.668</b>	<b>32.044.112.914,91</b>	<b>136.516.253,84</b>	<b>34.016.303,28</b>
<b>10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>3.639</b>	<b>277.791.310,50</b>	<b>2.238.164,59</b>	<b>21.803,11</b>
<b>11. BONIFICACIONES BICES</b>				
<b>12. TOTAL BONIFICADOS</b>	<b>379.307</b>	<b>32.321.904.225,41</b>	<b>138.754.418,43</b>	<b>34.038.106,39</b>
<b>12 = 9+10+11</b>				

\* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

€				
SEVILLA	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRAL	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
INMUEBLES URBANOS	455.574	19.268.162.676,58	172.347.960,78	
INMUEBLES RÚSTICOS	1.006	22.650.398,58	158.326,01	
INMUEBLES BICE	469	352.952.434,47	3.678.223,40	
<b>1. TOTAL</b>	<b>457.049</b>	<b>19.643.765.509,63</b>	<b>176.184.510,19</b>	
<b>2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN</b>	<b>383</b>	<b>256.166.716,13</b>	<b>2.281.299,62</b>	<b>2.281.299,62</b>
<b>EXENCIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>EXENCIONES OBLIGATORIAS</b>				
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	162	272.983.440,72	2.552.391,35	2.552.391,35
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	392	151.930.939,78	1.305.337,53	1.305.337,53
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	4	4.135.712,66	38.668,73	38.668,73
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	2	10.153.144,64	116.263,29	116.263,29
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	46	46.296.831,79	417.803,68	355.450,63
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	217	246.486.080,41	2.198.793,38	2.198.793,38
<b>EXENCIONES POTESTATIVAS</b>				
Cuota líquida inferior a 6 €	1.002	559.384,26	4.737,68	4.737,68
<b>OTRAS EXENCIONES</b>				
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	370	154.250.284,99	1.427.081,54	1.427.081,54
Universidades (art. 80 LOU)				
Otras exenciones	12	22.801.180,48	199.436,09	199.436,09
<b>3. TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS</b>	<b>2.207</b>	<b>909.596.999,73</b>	<b>8.260.513,27</b>	<b>8.198.160,22</b>
<b>4. EXENCIONES BIENES RÚSTICOS</b>	<b>382</b>	<b>91.384,95</b>	<b>638,75</b>	<b>773,99</b>
<b>5. EXENCIONES BICES</b>	<b>1</b>	<b>86.832,68</b>	<b>998,58</b>	<b>998,58</b>
<b>6. TITULARES DESCONOCIDOS</b>				
<b>7. TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS</b>	<b>2.973</b>	<b>1.165.941.933,49</b>	<b>10.543.450,22</b>	<b>10.481.232,41</b>
<b>7 = 2+3+4+5+6</b>				
<b>8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO</b>	<b>454.076</b>	<b>18.477.823.576,14</b>	<b>165.641.059,97</b>	
<b>8 = 1-7</b>				
<b>BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>				
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS</b>				
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	17	8.660.063,34	81.068,73	55.654,76
VPO (art. 73.2 LRHL)	3.823	146.192.617,10	1.238.251,49	617.881,62
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>				
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)	26	169.755.019,25	1.441.752,48	1.315.755,71
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	2.092	94.140.074,01	797.366,59	376.714,09
Energía solar (art. 74.5 LRHL)	70	6.161.159,82	52.184,87	26.770,82
Otras bonificaciones				
<b>9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS</b>	<b>6.028</b>	<b>424.908.933,52</b>	<b>3.610.624,16</b>	<b>2.392.777,00</b>
<b>10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS</b>				
<b>11. BONIFICACIONES BICES</b>				
<b>12. TOTAL BONIFICADOS</b>	<b>6.028</b>	<b>424.908.933,52</b>	<b>3.610.624,16</b>	<b>2.392.777,00</b>
<b>12 = 9+10+11</b>				

\* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

## Anexo 7.2.

### Expedientes analizados IBI. EXENCIONES

	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	6	2	3	2	3	5	5	12	38
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	6	3	3	5	5	4	3	10	39
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)	-	1	1	-	-	-	-	-	2
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	3	2	3	3	2	1	3	6	23
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	3	1	2	2	-	-	2	6	16
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	4	2	3	3	5	8	7	4	36
Universidades (art. 80 LOU)	-	-	2	3	2	1	-	-	8
Otras exenciones	-	-	-	3	5	-	2	-	10
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>11</b>	<b>17</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>19</b>	<b>22</b>	<b>38</b>	<b>172</b>

### Expedientes analizados IBI. BONIFICACIONES

	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	-	-	2	-	1	2	1	3	9
VPO (art. 73.2 LRHL)	2	2	2	3	2	2	3	1	17
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)	-	-	-	-	-	-	-	4	4
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	3	2	2	2	3	4	3	8	27
Energía solar (art. 74.5 LRHL)	-	-	2	-	1	-	-	4	7
Otras bonificaciones	-	-	-	2	-	-	-	-	2
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>66</b>

## Anexo 7.3.

### DETALLE DE LAS DEUDAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

(€)

AYTOS	SALDO PTE. A 31/12/2011 (1)	AUTONÓMICA	CONSORCIOS	DIPUTACIONES	EE.LL.	ESTATAL	UNIVERSIDADES	OTRAS	TOTAL AAPP (2)	% (2)/(1)
Almería	<b>21.806.654,74</b>	774.691,08	-	1.019.680,52	881,47	304.395,37	-	-	<b>2.099.648,44</b>	<b>10%</b>
Cádiz	<b>31.209.039,40</b>	5.829.834,28	1.841.374,99	92.779,75	8.575.346,51	1.342.774,06	377.303,49	-	<b>18.059.413,08</b>	<b>58%</b>
Córdoba	<b>19.109.310,49</b>	3.694.510,93	-	32.628,47	4.752,59	111.876,64	-	699.671,80	<b>4.543.440,43</b>	<b>24%</b>
Granada	<b>42.265.929,65</b>	1.797.493,90	1.725.689,96	72.795,85	247.750,44	499.790,40	610.943,19	126.886,38	<b>5.081.350,12</b>	<b>12%</b>
Huelva	<b>51.657.070,31</b>	10.341.576,20	-	834.661,51	-	5.714.990,76	31.902,07	-	<b>16.923.130,54</b>	<b>33%</b>
Jaén	<b>15.879.389,61</b>	570.392,48	301.159,42	334,13	-	118.540,20	547,26	-	<b>990.973,49</b>	<b>6%</b>
Málaga	<b>54.563.704,47</b>	3.927.435,50	82.474,54	324.028,19	3.169.450,73	11.811.640,40	8.207.783,63	-	<b>27.522.812,99</b>	<b>50%</b>
Sevilla	<b>147.850.791,68</b>	9.223.465,41	2.444.984,26	263.851,29	-	4.082.374,20	2.227.445,65	-	<b>18.242.120,81</b>	<b>12%</b>
<b>Total</b>	<b>384.341.890,35</b>	<b>36.159.399,78</b>	<b>6.395.653,17</b>	<b>2.640759,71</b>	<b>11.998.181,74</b>	<b>23.986.382,03</b>	<b>11.455.925,29</b>	<b>826.558,18</b>	<b>96.462.889,90</b>	

## 8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y SU TRATAMIENTO EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ALEGACIONES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS				Total	TOTAL
			Justificación	Aceptación del hecho	Evidencia, falta de documentación, etc.	Fuera de Plazo		
Cádiz-Alegación 1/17			X				1	1
Cádiz-Alegación 2/17				X			1	1
Cádiz-Alegación 3/17				X			1	1
Cádiz-Alegación 4/17				X			1	1
Cádiz-Alegación 5/17				X			1	1
Cádiz-Alegación 6/17			X				1	1
Granada-Alegación 7/17			X				1	1
Granada-Alegación 8/17				X			1	1
Málaga-Alegación 9/17				X			1	1
Málaga-Alegación 10/17	X							1
Málaga-Alegación 11/17			X				1	1
Málaga-Alegación 12/17					X		1	1
Málaga-Alegación 13/17				X			1	1
Sevilla-Alegación 14/17				X			1	1
Sevilla-Alegación 15/17				X			1	1
Sevilla-Alegación 16/17				X			1	1
Sevilla-Alegación 17/17				X			1	1
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>16</b>	<b>17</b>

**AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ****ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 27, 82 Y 86. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se reprocha al Ayuntamiento de Cádiz la inclusión en las listas cobratorias de los propios bienes.*

*Sin embargo, en el supuesto de que dichos bienes municipales estén arrendados, tal inclusión es obligatoria, dado que, de acuerdo con el artículo 63.2 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe repercutirse la parte de la cuota líquida del impuesto de bienes inmuebles que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.*

*Se censura, en el mismo sentido, que los inmuebles del Ayuntamiento se incluyen en las listas cobratorias, pero, además, que no se les da de baja con posterioridad, continuando como derechos pendientes de cobro.*

*Tal procedimiento no es factible en la medida en que los arrendatarios tienen la obligación de pagarlos, como se ha indicado anteriormente.*

*Se añade en el informe que con esta manera de actuar se incide negativamente en la gestión del impuesto.*

*Muy al contrario, con esta forma de proceder lo que el Ayuntamiento está intentando es realizar el cobro de unos recibos que, si se dan de baja, no se harían efectivos.*

*Se afirma que la deuda del propio Ayuntamiento no puede hacerse efectiva y que, con posterioridad, necesariamente, deben darse de baja.*

*Esto no es conforme a la realidad, ya que los arrendatarios de los bienes inmuebles municipales tienen la obligación de abonar (la repercusión) el impuesto, realizándose por el Ayuntamiento las gestiones para su recaudación.*

*Obiter dicta, cabe recordar –y debería resaltarse, en lo que concierne a los cuatro puntos anteriores- que el Ayuntamiento de Cádiz como consecuencia de las medidas adoptadas en su día por el Gobierno central tras la luctuosa explosión que sufrió la ciudad de Cádiz el 18 de agosto de 1947 recibió una enorme dotación de viviendas en propiedad (actuación de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones).*

*En la actualidad subsisten en esta situación en torno a dos mil viviendas de titularidad municipal que se encuentran arrendadas, teniendo sus inquilinos la obligación legal de pagar la repercusión del IBI, y el Ayuntamiento la doble obligación:*

*- En su condición de administración pública propietaria, de exigir el cumplimiento de esta repercusión por el inquilino.*

- En su condición de administración tributaria, de aplicar a la lista cobratoria del impuesto los cobros dimanantes de estos inmuebles.

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El ayuntamiento de Cádiz señala que los bienes propios de esa corporación, “en el supuesto de que estén arrendados”, se deben incluir en las listas cobratorias, pues están sujetos al pago del IBI, siendo el ayuntamiento quién debe repercutirlo en el inquilino.

En ningún momento, ni cuando se realizaron los trabajos de campo ni en estas alegaciones, el ayuntamiento ha justificado que todos estos bienes, incluidos en las listas cobratorias, estén alquilados. Y desde luego, no ha podido justificar que haya repercutido en el alquiler la cuota del impuesto pues, como reconoce la propia alegación, debe ser la corporación la que exija la repercusión al inquilino.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 65 Y 95. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*El informe recoge que en Ayuntamiento de Cádiz se agrupan todos los bienes en el concepto 113, cuando el IBI se contabiliza en el capítulo I del presupuesto de ingresos en los conceptos 112, 113 y 114, según se trate de bienes de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.*

*Efectivamente, hasta el ejercicio 2012 así se ha realizado, aunque los bienes de naturaleza rústica y de características especiales en la ciudad de Cádiz tienen un incidencia mínima: la cuota del IBI de naturaleza rústica representa el 0,02% del total y la de bienes especiales, el 1,62%.*

*En cualquier caso, en el presente ejercicio 2013 ya se está realizando la contabilización separada en los tres conceptos conforme a la naturaleza del bien inmueble.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El ayuntamiento reconoce que durante el ejercicio fiscalizado contabilizaba en el concepto 113 todos los bienes, sin diferenciar que fuesen rústicos, urbanos o de características especiales.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 3 A LOS PUNTOS 74 Y 96. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se indica que ningún ayuntamiento de los fiscalizados contabiliza adecuadamente los fraccionamientos y aplazamientos.*

*Al respecto consideramos debería destacarse en el informe de la Cámara:*

*La complejidad extrema del sistema establecido por la ICAL 2004 para la contabilización de muchas operaciones de aplazamientos o fraccionamientos.*

*El aplicativo del que se dispone actualmente no permite realizar la contabilización en la forma establecida, y su adaptación se antoja prácticamente imposible.*

*La información que se suministra es -en todo caso- lo suficientemente clara.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Aceptación de los términos del informe. El ayuntamiento de Cádiz, al igual que los de Granada y Málaga, pone de manifiesto que la aplicación informática que manejan no permite efectuar la contabilización adecuada de los fraccionamientos y aplazamientos

---

#### **ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 82 Y 99. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se recomienda que se proceda a incoar expedientes administrativos para depuración del pendiente de cobro del IBI de años anteriores.*

*Ello es innegable y, en tal sentido se han venido realizando depuraciones en distintos ejercicios y se continuará realizando.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se acepta la recomendación contenida en el informe

---

#### **ALEGACIÓN Nº 5 A LOS PUNTOS 83 Y 100. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se destaca en el Informe de la Cámara de Cuentas, por otra parte, que del total pendiente de cobro (31.209,04 m€ -miles de euros), 18.059,41 m€ corresponden a Administraciones Públicas.*

*Consideramos que debería resaltarse que de ellos 5.829,83 m€ corresponden a la Junta de Andalucía.*

*Entendemos incluso que sería conveniente incluir en el informe de fiscalización del órgano de control externo el total de la deuda de la Junta de Andalucía con los Ayuntamientos fiscalizados en relación con el IBI, ya que su incumplimiento de la obligación de pago afecta indudablemente a la autonomía financiera de las Entidades Locales.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La deuda de la Administración autonómica (5.829.834,28€) está expresamente recogida en el anexo 7.3 del Informe (pág. 41).

---

**ALEGACIÓN Nº 6 AL PUNTO 14. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Finalmente, en la misma línea que la alegación anterior, consideramos sería del máximo interés destacar, la falta de cumplimiento hasta la fecha de la Administración Autónoma andaluza de la obligación que se ha autoimpuesto en el Decreto-Ley (Junta de Andalucía) 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, de llevar a cabo procedimientos para la declaración de viviendas deshabitadas.*

*Esta falta de cumplimiento está impidiendo la aplicación del recargo del IBI que establece la ley reguladora de haciendas locales, lo cual repercute negativamente en la autonomía financiera de las Entidades Locales.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Tal y como se señala en el punto 14 del informe, nota 2, el artículo 25 de la Ley reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía está suspendido cautelarmente por acuerdo del Tribunal Constitucional de 11 de julio de 2013, al admitirse a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de la Nación.

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

---

**ALEGACIÓN Nº 7 A LOS PUNTOS 23, 32, 40, 52, 85, 88 Y 90. ALEGACIÓN NO ADMITIDA****PUNTO 3. GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.****3.3. Determinación de los bienes sujetos al impuesto.**

*En la página 8, párrafo 23: "Por otro lado, la información contenida en el anexo de los Municipios de Almería, Granada, Huelva y Jaén debe ser considerada con suma cautela, pues se han detectado bastantes supuestos de exenciones que no aparecen debidamente clasificadas, por ejemplo, bienes del ayuntamiento que figuran exentos como confesiones religiosas, inmuebles de las universidades que aparecen en el apartado de Administraciones públicas, etc."*

*Las exenciones otorgadas en el Ayuntamiento de Granada han sido revisadas una a una y clasificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del TRLHL, Ley Orgánica de Universidades y Ley 49/2002, a los efectos de cumplimentar el estadillo que fue solicitado por la Cámara de Cuentas, contenido en el Anexo 7.1 del aludido informe de fiscalización, dado que el sistema de archivo de los expedientes de los beneficios fiscales otorgados por este Ayuntamiento se regía por el orden de incoación de los mismos. Se desconoce qué error se ha cometido por este Ayuntamiento que obligue a adoptar las cautelas referidas.*

*No obstante ello, se ha solicitado al Área de Informática Municipal la introducción en los aplicativos de gestión de este tributo de un campo que recoja el precepto legal que ampara la concesión de los mismos y que permita su agrupación en función de éste, a efectos informativos.*

### 3.3.2. Exenciones

*En la página 10, párrafo 32 se dice: “Por otro lado, también se han detectado algunos supuestos (tres en Granada, uno en Jaén y uno en Sevilla) en los que figuraban como exentos bienes de empresas privadas por error. En todos los casos se trataba de inmuebles que habían pertenecido a la propia Entidad local y que, una vez enajenados, no se había recogido en las bases de datos de gestión del impuesto el cambio de titularidad y en consecuencia, seguían figurando como no sometidos al IBI. En todos los supuestos, una vez que se ha comunicado a los ayuntamientos tal deficiencia, ésta se ha subsanado, se ha procedido a la liquidación del tributo y se han girado los recibos correspondientes”.*

*Respecto de esta afirmación decir que, precisamente lo que dio lugar a los supuestos citados en el párrafo anteriormente transcrito fue que, si bien se produjo el cambio de titularidad en el padrón catastral de bienes que con anterioridad fueron de titularidad municipal, -el cual que sirve de base a la formación del padrón del impuesto, en la aplicación informática que recoge el porcentaje del beneficio fiscal a aplicar sobre la cuota íntegra para la liquidación del impuesto se mantuvo el del 100 por 100. La subsanación se produjo en el ejercicio 2011, una vez detectado el error por el propio Ayuntamiento, practicando las liquidaciones de ingreso directo a los adquirentes de los mismos sin tener en cuenta el beneficio fiscal indebidamente aplicado.*

*Por otro lado, en la página 13, párrafo 40 dice: “Todos los Ayuntamientos auditados menos Granada solicitan al Ministerio la compensación por colegios concertados. En unos casos, la petición se efectúa todos los ejercicios y, en otros, se ha realizado por un periodo de años”.*

*Explicación: Exenciones concedidas por el Ayuntamiento de Granada a los Colegios Privados Concertados.*

*Según el artículo 62.2 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:*

*a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.*

*Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.*

*Expedientes tramitados y exenciones con cedidas al amparo de este precepto.*

*Las cuotas que han resultado exentas por los centros docentes privados concertados al amparo de la normativa antes citada, será objeto de solicitud de compensación al Estado una vez tengamos preparada la documentación prevista en el Real Decreto que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en esta materia, por los cuatro últimos años (2012 y anteriores) y 2013 y siguientes, previo requerimiento a los centros docentes de certificado de la Administración Educativa de la vigencia de los conciertos en los años en los que ha sido aplicada la exención.*

*El resto de las exenciones otorgadas a los centros docentes privados concertados pertenecientes a la Iglesia Católica, han sido solicitadas y concedidas bajo la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de medidas fiscales para las entidades sin fines lucrativos por ser de aplicación a ésta y estar la actividad de educación exenta en el impuesto sobre sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15. También se solicitará al Estado su compensación, siguiendo las indicaciones de la Cámara de Cuentas, una vez se requiera y aporte a los contribuyentes la documentación requerida a tales efectos, para lo cual, ya se han dado las correspondientes instrucciones al Servicio de Gestión de IBI.*

*Por último, en la página 17 del informe, párrafo 52. Primer párrafo G) Otras exenciones: “En los ayuntamientos de Granada (26 inmuebles), Málaga (15) y Sevilla (12), bajo de denominación de “otras exenciones” se recogen una serie de supuestos diferentes que en los aplicativos de gestión de los ayuntamientos no se han catalogado tal y como determina la LRHL, y que, en consecuencia, es necesario depurar”.*

*De esos 26 inmuebles exentos, 20 son los exentos por el denominado IBI Social, que no se puede catalogar conforme al TRLHL porque no está prevista en su texto tal exención. Y los 6 restantes se deben a los cambios de titularidad de bienes que, gozando de una exención subjetiva se siguió manteniendo la exención para 2011 (viene de apartado 3.3.2), aunque una vez detectado el error como se ha dicho con anterioridad se anularon los recibos y se emitieron liquidaciones de ingreso directo con la cuota íntegra.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En primer lugar, el propio ayuntamiento reconoce que se ha solicitado al área de informática que introduzca en su aplicativo un nuevo campo que permita conocer el precepto legal que ampara la exención.

En segundo lugar, también asumen que había tres inmuebles que ya no pertenecían al ayuntamiento pero, en cambio, en su base de datos seguían figurado como exentos. Precisamente, cuando se realizaron los trabajos de campo se detectaron estos supuestos y el ayuntamiento pudo corregirlos.

En tercer lugar, el ayuntamiento nunca había solicitado la compensación al Ministerio por los colegios concertados. Después de nuestra visita, comenzaron a tramitar los expedientes.

Por último, en cuanto a los 26 inmuebles exentos por “otras causas”, explican los motivos y parece que han subsanado los errores.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 8 A LOS PUNTOS 74, 81 Y 96. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

##### **PUNTO 5. INCIDENCIA DEL IBI EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES LOCALES.**

###### **5.2.1. Anulaciones y Cancelaciones (Página 22).**

*En lo referente a la contabilización de fraccionamientos y aplazamientos mencionar que en la Memoria de la Cuenta general del ejercicio 2011 ya se pone de manifiesto esta deficiencia y sus motivos:*

*“En el listado MEM 20.1.B.1.A (Presupuesto de ingresos. Ejercicio Corriente. Proceso de Gestión. Derechos anulados). No aparece información relativa a aplazamiento y fraccionamiento, ya que el tratamiento que de los mismos se hace en el aplicativo municipal de recaudación no es compatible con el tratamiento contable de los aplazamientos y fraccionamientos.*

*El sistema recaudatorio municipal al tratar los recibos objeto de fraccionamiento o aplazamiento, los anula en primer lugar para posteriormente emitir tantas liquidaciones como fracciones, emitiéndose y formalizándose en la misma quincena (la de emisión); imposibilitando tratar la información en función del ejercicio (tratamiento presupuestario y no presupuestario para lo que excede del ejercicio en vigor) como marca la nueva ICAL.*

*Nota común para el listado MEM 20.2.B.1 (Ejercicios cerrados. Derechos a cobrar de presupuestos cerrados.”*

*En cuanto a la contabilización de la baja en cuentas de derechos reconocidos, ya se ha puesto en conocimiento del servicio de informática municipal para ajustar los motivos de baja contenidos en la aplicación de recaudación a lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad.*

### *5.3. Ejecución de ejercicios cerrados (Página 23)*

*Por último, en cuanto a las prescripciones contabilizadas como anulaciones, esta situación ya se está corrigiendo en el ejercicio presente.*

## **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En primer lugar, explican los motivos - recogidos en la memoria de la cuenta general de 2011- por los que no contabilizan adecuadamente los fraccionamientos y aplazamientos.

En segundo lugar, admiten que van a ajustar las causas de baja de sus aplicativos de gestión y recaudación con los supuestos de anulaciones y cancelaciones previstos en la normativa contable.

Por último, aceptan el hecho expuesto en el informe.

## **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

---

### **ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTO 14. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*El apartado 14 del citado Informe Provisional, en relación con las viviendas desocupadas, menciona el reciente Decreto-Ley de la Junta de Andalucía 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, que incorpora un concepto de vivienda deshabitada y crea el Registro Autonómico de Viviendas Deshabitadas, dependiente de la Consejería con competencia en vivienda. Tras describir la definición del tal concepto, de acuerdo con la citada norma, se indica que:*

*“Tales previsiones pueden coadyuvar a la aplicación del recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto establecido en el artículo 72.4 de la LRHL, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente.”*

*En nota al pie se menciona la Resolución de la Dirección General de Tributos, en respuesta a una consulta realizada por el Organismo de Gestión Tributaria de Málaga, de acuerdo con la cual deseamos resaltar que, según nuestro criterio, el citado Decreto-Ley no podría constituir una referencia para poder incluir en la Ordenanza Fiscal del Impuesto el recargo por viviendas desocupadas, ya que en la citada consulta dicho centro directivo considera que el concepto de “inmueble permanentemente desocupado” a efectos de aplicar el recargo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles requiere -como indica el Informe de la Cámara de Cuentas- de un desarrollo reglamentario a nivel nacional, sin que baste que la Junta de Andalucía declare la vivienda como deshabitada. Por tanto la disposición autonómica no resultaría, en nuestra opinión, suficiente para poder incluir el citado recargo, como indica el párrafo del informe señalado.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En el informe, a instancias del propio Ayuntamiento de Málaga, se incorpora, como nota pie de página nº 3, la posición de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 10 A LOS PUNTOS 44, 45 Y 89. ALEGACIÓN ADMITIDA**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 11 A LOS PUNTOS 64 Y 94. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*En el apartado 64 del Informe y en el 94 de sus conclusiones, relacionados con la incidencia del IBI en los presupuestos de las respectivas entidades locales, se dice:*

*“(…) se debe tener en cuenta que las aplicaciones de gestión y recaudación de las Entidades locales no siempre son compatibles con los programas informáticos de contabilidad. De tal forma, que la información obtenida en los primeros debe ser traspasada a los aplicativos de contabilidad, en unos casos, de forma semiautomática y, en los demás, de manera manual. En consecuencia, los datos de ambos registros no siempre van a coincidir, lo que exige la debida coordinación entre tales departamentos para que en cada momento la información sea lo más coherente posible.” (Apartado 64)*

*Recogiéndose en el 94:*

*“Se recomienda a las entidades fiscalizadas que periódicamente y, sobre todo, al final del ejercicio económico concilien la información de los registros de las aplicaciones de gestión y recaudación con los obrantes en los programas informáticos de contabilidad.”*

*El Organismo Autónomo realiza anualmente la conciliación de todos los valores pendientes de cobro de nuestra Base de Datos Fiscal, con los movimientos de cargos, relaciones de ingreso y relaciones de baja producidos en cada ejercicio y con los saldos contables correspondientes, resultando de las partidas en conciliación diligencias rectificatorias de los asientos contables que en su caso se vean afectados, para ajustar los saldos pendientes de cobro a los valores que están siendo efectivamente gestionados, por lo que la indicada recomendación, expresada de manera genérica, debería excluir a Málaga.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Es cierto que anualmente el Organismo Autónomo realiza conciliaciones, de las que resultan rectificaciones de los asientos contables. No obstante, en los trabajos de campo se observaron algunas diferencias que no habían sido detectadas en sus conciliaciones.

Las mismas fueron puestas de manifiesto a los responsables oportunos para su corrección. La causa principal de estos desajustes es que los aplicativos informáticos no son siempre compatibles, lo que obliga a realizar, en algunos casos, trasposos de forma manual.

---

### **ALEGACIÓN Nº 12 A LOS PUNTOS 74 Y 96. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*El apartado 74 señala que:*

*“Con carácter general, no se produce una adecuada coordinación entre las unidades de gestión, recaudación y contabilidad. De tal manera, que las causas de baja de que disponen los aplicativos de gestión y recaudación (duplicidad de recibos, cambios de titularidad, errores en la base imponible, errores en la cuota tributaria...) no están debidamente relacionadas con los supuestos de anulaciones y cancelaciones previstos en la normativa contable.”*

*Una observación similar a la anterior se produce en el apartado 81, relacionado con la ejecución de ejercicios cerrados.*

*Y en el apartado 96 de conclusiones, se dice en relación con ello:*

*“Se recomienda en general a todos los ayuntamientos a que relacionen adecuadamente las distintas causas de bajas que figuran en los diferentes aplicativos de gestión con las causas de anulaciones o cancelaciones previstas en la Instrucción de contabilidad local.”*

*Entendemos que Málaga debe ser excluida de tal recomendación, puesto que, como se puso de manifiesto en la documentación auditada, las relaciones de bajas que se emiten para su contabilización se diferencian entre las distintas causas previstas en la Instrucción de Contabilidad, agrupando los valores según el tipo de baja con la que se corresponden, y con la misma diferenciación se registran en la contabilidad municipal.*

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se realizó una muestra de expedientes para verificar que las causas de bajas de los aplicativos estaban debidamente relacionadas con los supuestos de anulaciones y cancelaciones previstos en la normativa. En este análisis se detectaron errores de clasificación.

---

### ALEGACIÓN Nº 13 A LOS PUNTOS 74 Y 96. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*También en el apartado 74, se dice*

*“Ningún ayuntamiento contabiliza adecuadamente los fraccionamientos y aplazamientos, pues, en unos casos, no los registran contablemente y, en otros, los contabilizan como anulación de liquidaciones.”*

*El Interventor Municipal desea precisar que aunque la fiscalización de la Cámara de Cuentas se realiza para el ejercicio 2011, el Ayuntamiento de Málaga, hasta 2010 contabilizaba los fraccionamientos y aplazamientos, correctamente, es decir no como anulación de liquidaciones, sino como anulación por fraccionamiento y aplazamiento, como establece la instrucción normal contable, y en 2011, tras la implantación de la nueva aplicación de contabilidad Sicalwin, (el aplicativo contable anterior fue expresamente modificado para poder contabilizar los fraccionamientos y aplazamientos) no se pudieron contabilizar los mismos, haciéndolo notar en el Informe de la Liquidación, puesto que el aplicativo contable implantado no permitía realizar un seguimiento masivo (por ficheros) de los ingresos por aplazamientos o fraccionamientos. Actualmente, la Intervención Municipal está dando los pasos para modificar el aplicativo contable, si fuera posible, con el fin de dar cumplimiento a la Instrucción Normal Contable en dicho apartado.*

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El interventor del ayuntamiento de Málaga, al igual que el de Cádiz y Granada, expone los motivos por los que no contabilizan adecuadamente los fraccionamientos y aplazamientos.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

---

### ALEGACIÓN Nº 14 A LOS PUNTOS 27, 32 Y 86. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

*Supuestos de no sujeción*

*Respecto a los bienes inmuebles no sujetos, este Ayuntamiento continúa con el procedimiento desarrollado de depuración de los mismos, proceso que incluye aquellos cuya titularidad la ostenta el Ayuntamiento de Sevilla. (Apartado 3.3.1 pág. 9)*

*Lo mismo hay que señalar respecto a la actualización de los bienes exentos de IBI, como pone de manifiesto el informe provisional. (Apartado 3.3.2 pág. 10).*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Aceptación de los términos del informe.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 15 A LOS PUNTOS 39, 40 Y 88. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

##### *Exenciones*

*Siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Cuentas, se va a proceder a solicitar anualmente a la Administración del Estado la compensación por la superficie de los colegios sujeta a concierto educativo. (Apartado 3.3.2 pág. 13)*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se aceptan las recomendaciones del informe.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 16 A LOS PUNTOS 44, 45, 46 Y 89. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

##### *Exenciones subjetivas en el IBI*

*Respecto a la Real Academia de Medicina de Sevilla, se han efectuado requerimientos para completar el expediente, con vistas al estudio de su naturaleza jurídica, para determinar si procede o no exención. (Apartado 3.3.2 pág. 15).*

##### *Acreditación de los requisitos legales para la exención en el IBI*

*Actualmente, en la tramitación de todas las solicitudes de exención establecidas en la Ley 49/2002, se requiere y/o aporta que las entidades solicitantes estén acogidas a dicho régimen fiscal. (Apartado 3.3.2 pág. 15).*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se aceptan los hechos expuestos en el informe.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 17 A LOS PUNTOS 54, 56 Y 91. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

##### *Bonificación por familia numerosa:*

*Se está en trámites con la Junta de Andalucía para mejorar el sistema de solicitud de la bonificación por familia numerosa con el fin de facilitar, en la medida de lo posible, la tramitación administrativa a los interesados, como indica el informe. (Apartado 3.3.3 pág. 17).*

*Aplicación informática de las bonificaciones*

*En relación a las bonificaciones, de los 31 supuestos de bonificación señalados como incorrectos, hay que señalar que 16 son correctos y 15 estaban en trámite de corrección y ahora ya están corregidos. (Apartado 3.3.3 pág. 17)*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En cuanto a las bonificaciones por familia numerosa se aceptan los hechos expuestos en el informe.

Por lo que se refiere a los supuestos de bonificaciones incorrectos, el ayuntamiento manifiesta que, en la actualidad, están corregidos.